



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1913

Bogotá, D. C., lunes, 27 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 375 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios de la Papa y se dictan otras disposiciones.

1. CONTENIDO

El presente informe está dividido en 8 secciones subsiguientes al contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:

2. Trámite del proyecto de ley.
3. Objeto y contenido del proyecto de ley.
4. Sustento y Antecedentes normativos del proyecto de ley.
5. Conveniencia del Proyecto de ley.
6. Pliego de modificaciones
7. Declaración de impedimentos
8. Proposición.
9. Texto que se propone para primer debate en la comisión tercera constitucional de la cámara de representantes para primer debate del proyecto de ley n°137/2020 cámara.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 375 de 2021 de Cámara titulado "Por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la papa y se dictan otras disposiciones", fue radicado el día 10 de noviembre de 2021, por el Honorable Representante Buenaventura León León ante la Secretaría General de la Corporación. Dicho texto fue publicado en la Gaceta 1642 de 2021 el día 17 de noviembre de 2021.

El presente proyecto de ley es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la cual, mediante oficio del día 6 de diciembre de 2021, donde fueron designados como ponentes los H.R. Salím Villamil Quessep, Nubia López Morales, John Jairo Cárdenas Morán y como ponente coordinador el H.R. Armando Antonio Zabarain D'Arce.

3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal, con base en los dos primeros artículos y en la exposición de motivos, crear el Fondo de Estabilización de Precios de la papa, a través del cual se propenderá por "garantizar los ingresos mínimos de los campesinos productores de papa por medio del fondo de estabilización del precio de la papa, fortaleciendo el sector papero y brindando herramientas económicas que permita desarrollo de esta actividad productiva para el beneficio de los productores y consumidores, evitando la pérdida por la relación del precio de venta y costo de producción".

La iniciativa en mención se compone de 15 artículos, y referencian las siguientes consideraciones:

- **Artículo 1:** Crea el fondo de estabilización de precios de la papa.
- **Artículo 2:** Objeto del fondo de estabilización de precios de la papa.
- **Artículo 3:** Naturaleza jurídica del fondo de estabilización.
- **Artículo 4:** Administración del fondo de estabilización.
- **Artículo 5:** Comité directivo del fondo de estabilización.
- **Artículo 6:** Competencias del comité directivo del fondo de estabilización.
- **Artículo 7:** La papa como producto agrícola objeto de estabilización.
- **Artículo 8:** Beneficiarios de los mecanismos de estabilización.
- **Artículo 9:** Precios objeto de estabilización.
- **Artículo 10:** Cantidad de producto que podrá ser objeto de los mecanismos de estabilización.
- **Artículo 11:** Garantía de Funcionamiento del Fondo.
- **Artículo 12:** Fuentes de financiación del fondo.
- **Artículo 13:** Materias objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.
- **Artículo 14:** Contraloría General de la República como ente encargado del control de los recursos del fondo.
- **Artículo 15:** Vigencia de la ley.

4. SUSTENTO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer funciones como la de interpretar, derogar y reformar las Leyes. Además de lo anterior, tomando como referencia la ponencia realizada en la legislatura pasada al proyecto de ley que buscaba crear un fondo de estabilización de precios de la papa (ponencia positiva al proyecto de ley 225 de 2020 Cámara), se referencia de esta los antecedentes y sustento normativos del presente proyecto de ley a continuación:

Tal y como se expresa en la Sentencia C-1067 de 2002, el Estado Social de Derecho plasmado en la Constitución de 1991 tiene como uno de sus valores fundantes el de la solidaridad y precisamente en desarrollo de ese principio en materia económica está legitimado para intervenir en las relaciones privadas de producción, es por tal razón que los artículos 64, de la C.N. que establece que "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos"; el artículo 65 de la C.N. que señala categóricamente que "La producción de alimentos gozará de la especial protección

del Estado...” (recuérdese que la panela adicional a sus propiedades como edulcorante, es un alimento que tiene un espacio muy importante en la canasta básica familiar al punto que ha sido definido como un bien salario), y el artículo 66 de la C.N. que señala que “Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”.

Esta estructura jurídica superior es a su vez ampliamente desarrollada por la ley 101 de 1993, ley general de desarrollo agropecuario y pesquero, que en su artículo primero establece con total precisión, “que desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la C.N.” y señala como conducta de interpretación, tener siempre presentes el propósito de “proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y la calidad de vida de los productores rurales”, y establece de manera expresa en sus numerales 1, 5 y 10 que se debe “otorgar especial protección a la producción de alimentos”, “impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera” y “establecer los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros” respectivamente.

De igual forma en su artículo sexto señala expresamente que “En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y de su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural”. Los artículos 12 al 28 de la precitada ley desarrollan todo lo relacionado con la provisión de crédito para el sector agropecuario pesquero, un claro desarrollo del artículo 66 de nuestra carta política, para rematar con el capítulo VI, artículos 36 a 44 de la precitada ley, donde de manera expresa se establecen las condiciones y demás requisitos para la creación y puesta en funcionamiento de los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros” que es el objetivo principal de la presente iniciativa legislativa que tiene como propósito la creación del fondo de estabilización de precios de la panela y la cual sometemos a consideración de este honorable congreso de la república.

Conviene señalar finalmente que este tipo de iniciativas no son nuevas en la legislación colombiana y este congreso dando respuesta a necesidades y problemáticas de otros subsectores de la producción agropecuaria, ha expedido diversas leyes mediante las cuales ha creado los fondos de estabilización de precios para el Palmiste , el Aceite de Palma y sus fracciones Establecido por la Ley 101 de 1.993 y organizado mediante los Decretos 2354 de 1.996 y 130 de 1998 y 2424 de 2.011, el Fondo de Estabilización de precios del Algodón FEPA creado por la ley

101 de 1993 y organizado por el Decreto 1827 de 1996, y más recientemente el fondo de Estabilización de Precios del café el cual fue creado recientemente mediante la ley 1969 de 2019.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se extraen de la exposición de motivos los principales argumentos de los autores con los cuales se justifica la relevancia del presente proyecto de ley:

- Colombia ocupa el puesto número 36 entre 183 países productores de papa a nivel mundial, destacando las 60 variedades, calidad y aportes nutricionales.
- El cultivo de la papa constituye el 3,3% en el PIB agropecuario y es el eje fundamental de la economía en 283 municipios a nivel nacional, donde se involucran más de 100.000 familias.
- Los departamentos que resaltan en la producción de la papa son Cundinamarca (37%), Boyacá (28%), Nariño (21%), Antioquia (5%) y otros departamentos como Cauca, Caldas, Tolima, Santander y Norte de Santander (9%).
- Anualmente se recolectan entre 2.600.000 y 3.000.000 de toneladas de papas en las 125.000 hectáreas dedicadas a su cultivo en el país. La cadena productiva de la papa en Colombia genera un aproximado de 264.000 empleos totales en el año, donde cerca de 75.000 son empleos directos y alrededor de 189.000 son indirectos.
- El comportamiento de las exportaciones ha sido fluctuante entre 2016 y 2020, para 2017 se lograron exportar cerca de 2.060 toneladas cifra que ha sido difícil mantener en los años siguientes
- **Efectos de la pandemia:**
 - Durante la cosecha del primer semestre de 2020, se generaron alrededor de 13 millones de jornales y se encontraban cerca de 1,5 millones de toneladas de papa sin quien las consumiera, situación que provocó una caída promedio de al menos el 30% en los precios de las diferentes variedades que se producen en ocho departamentos, lo que implica las pérdidas de quienes tienen como sustento el cultivo de papa.
 - Para agosto de 2021 “se está pagando entre 50% y 60% de los costos de producción, los cuales están en alrededor de \$700.000, es decir se está pagando de \$350.000 a \$400.000 la tonelada.
 - Las importaciones de papa europea habían venido creciendo a niveles del 30% o 40% anuales hasta el 2019. El año pasado ingresaron 58.000 toneladas, entre enero y marzo de 2020 crecieron 21%, pero por la llegada del Covid-19 se frenaron las importaciones, cayendo al 18% en junio 2020; para julio de 2021 las importaciones de papa han aumentado, se registran cifras superiores a 29.000 toneladas, lo que representa un aumento del 50%.
 - Para 2020 hubo una reducción en el precio del bulto, de \$50.000 pesos a cerca de \$7.000 pesos, lo cual produjo pérdidas de aproximadamente \$500.000 millones de pesos ()

Es claro que estas variaciones de precios están en relación directa con la crisis económica derivada de las medidas adoptadas a nivel mundial para afrontar la pandemia en el año 2020, y que el proceso de recuperación de los diferentes sectores económicos exige una pronta respuesta del Estado, por medio de medidas que incentiven la producción y el consumo, de tal manera que regular los precios de los productos se convierte en una herramienta valiosa para mitigar el impacto de la crisis. Según estudios realizados por expertos en la materia cualquier iniciativa para manejar la inestabilidad de precios debe abordar las siguientes estrategias (Galtier F., 2013; Steiner, Salazar, & Becerra, 2015):

- Mejorar la eficiencia del mercado
- Cubrir el riesgo de precios y demás riesgos correlacionados
- Contemplar intervenciones públicas para evitar que los precios tomen valores extremos.
- Realizar transferencias directas a los hogares vulnerables.
- Cada una de las estrategias mencionadas se apoya en unos pilares de acción que favorezcan el uso de herramientas para hacer frente a las causas múltiples (naturales, importadas, endógenas) que generan una inestabilidad de precios como son:
 - Modernizar la producción
 - Modernizar el mercado
 - Proveer información con el fin de mejorar las expectativas del mercado
 - Evitar que los precios presenten valores extremos
 - Realizar transferencias directas a hogares vulnerables
 - Cubrir el riesgo de precios que asume el Estado con instrumentos financieros

Tal cual como recopiló la ponencia que se radicó para cuarto y último debate del proyecto de ley que creó el fondo de estabilización de precios del café, “En Colombia existe una visión tradicional de los fondos de estabilización de precios agropecuarios, creados con la Ley 101 de 1993, que autorizan al Gobierno su constitución. Según lo establece esta ley, los fondos son un esquema flexible al establecimiento de precios únicos de referencia y para tal efecto, permite la creación de una franja de precios como mecanismo de referencia, la cual se debe construir con base en el comportamiento de los precios previos de mercado entre uno y cinco”.



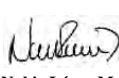
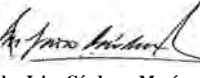


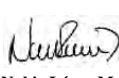
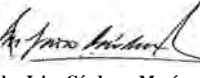


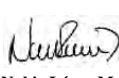
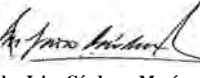
Es así como, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en los antecedentes y sustento normativo de la iniciativa, este tipo de proyectos ya cuenta con un gran acervo histórico en el Congreso de la República, y por ende justifica aún más su aplicación en contextos de crisis como el presente.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación se describen las modificaciones realizadas al articulado con base en proyectos similares radicados con anterioridad, así como los parámetros establecidos por la ley 101 de 1993 para los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios. Los artículos que sufren modificaciones, además del título, son el 5°, el 6°, y el 12°.

Proyecto original	Texto propuesto para primer debate	Justificación
Proyecto de ley 375 de 2021 cámara	Proyecto de ley 375 de 2021 cámara	Se modifica el título del proyecto para seguir la formalidad expresada por el artículo 193 de la Ley 5ª de 1992 o “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, el cual menciona lo siguiente:
“Por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la papa y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización de precios de la papa y se dictan otras disposiciones”	ARTÍCULO 193. Títulos de las leyes. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula: “El Congreso de Colombia, DECRETA”
Artículo 5° Comité Directivo. El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa será la Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa, será presidido por el Ministro de Agricultura o su delegado y compuesto por tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, tres (3) de Fedepapa, tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que	Artículo 5° Comité Directivo. El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa será la Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa. <u>El Fondo estará</u> presidido por el Ministro de Agricultura o su delegado y compuesto por tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, tres (3) de Fedepapa, tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que	Debido a la previa existencia legal del Fondo Nacional de Fomento de la Papa, creado por la ley 1707 de 2014, cuya elección de Junta Directiva se reglamentó en el decreto 2263 de 2014 del Ministerio de Agricultura, se toma como base de elección de los representantes del sector papero la elección en esta normativa estipulada, con el fin de coordinar las acciones emprendidas por estos dos órganos (léase el Fondo Nacional de

<p>representen al sector papero:</p> <p>Parágrafo 1. Para todos los efectos, el Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes quienes tendrán voz y servirán de apoyo para efectos de asegurar el objeto de este instrumento. Para tal efecto, el Comité directivo establecerá los procedimientos y reglas bajo las cuales se procederá en este sentido.</p> <p>Parágrafo 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará la elección de los tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que representen al sector papero, para conformar la</p>	<p>representen al sector papero <u>que hayan sido elegidos para integrar la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la papa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1707 de 2014, desarrollado por el capítulo II del decreto 2263 de 2014 del Ministerio de Agricultura. El Ministerio de Agricultura reglamentará la materia.</u></p> <p>Parágrafo 1. Para todos los efectos, el Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes quienes tendrán voz y servirán de apoyo para efectos de asegurar el objeto de este instrumento. Para tal efecto, el Comité directivo establecerá los procedimientos y reglas bajo las cuales se procederá en este sentido.</p>	<p>Fomento de la Papa, y el Fondo de Estabilización de Precios de la papa creado en este proyecto de ley). Por ende se acoge este mecanismo en el primer inciso y se elimina el segundo parágrafo.</p>	<p>Junta Directiva del Fondo de Estabilización de Precios de la papa.</p> <p>Artículo 6°. Competencias del Comité directivo. Serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa. 2. Expedir el reglamento operativo de este Fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación. 3. Determinar los parámetros de costes, precios y procedimientos a partir de los cuales se activarán los respectivos mecanismos de estabilización. 4. Evaluar y establecer una política integral de gestión del riesgo financiero de precios y demás variables que determinan el precio interno de la papa. 5. Evaluar las actividades realizadas y el 	<p>Artículo 6°. Competencias del Comité directivo. Serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa. 2. Expedir el reglamento operativo de este Fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación. 3. Determinar los parámetros de costes, precios y procedimientos a partir de los cuales se activarán los respectivos mecanismos de estabilización. 4. Evaluar y establecer una política integral de gestión del riesgo financiero de precios y demás variables que determinan el precio interno de la papa. 5. Evaluar las actividades realizadas y el 	<p>Se corrige error en el numeral 9 del artículo, ya que la ley a la que hace referencia es la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero."</p> <p>Adicionalmente, se agregan dos nuevos parágrafos en donde se remite a las reglas que establece la Ley 101 de 1993 en su artículo 40, sobre el procedimiento para las operaciones de los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros.</p>
<p>funcionamiento por el Fondo de Estabilización de Precios de la Papa para formular las recomendaciones a que hubiere lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Regular la manera en que se deben soportar las ventas de papa suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones a que haya lugar. 7. Determinar la metodología de cálculo de los mecanismos y precios objeto de estabilización. 8. Designar a la Secretaría Técnica conforme a lo previsto en el artículo 44 de la ley 101 de 1991. 9. Las demás funciones que les señale el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato que suscriban para la administración de dicho fondo. 	<p>funcionamiento por el Fondo de Estabilización de Precios de la Papa para formular las recomendaciones a que hubiere lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Regular la manera en que se deben soportar las ventas de papa suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones a que haya lugar. 7. Determinar la metodología de cálculo de los mecanismos y precios objeto de estabilización. 8. Designar a la Secretaría Técnica conforme a lo previsto en el artículo 44 de la ley 101 de 1993. 9. Las demás funciones que les señale el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato que suscriban para la administración de dicho fondo. <p><u>Parágrafo 1°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de</u></p>		<p>Artículo 12°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993 4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen 	<p>Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><u>Parágrafo 2°. Para la determinación de los porcentajes de Cesión para la Estabilización el Comité Directivo del Fondo se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley 101 de 1993.</u></p> <p>Artículo 12°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993 4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen 	<p>La cesión para la estabilización es un instrumento que ha sido utilizado en diferentes fondos para la estabilización de precios de productos agropecuarios, la cual ha sido definida como una "contribución parafiscal que tiene que pagar el productor, vendedor o exportador, al fondo de estabilización, cuando el precio del mercado internacional de los productos objeto de este Fondo, en un mercado de referencia, para el día en que se registre la operación, sea superior al precio de referencia o al límite superior de una franja de precios de referencia para ese mercado".</p> <p>Como mecanismo da independencia y músculo financiero al fondo, en donde como contribución parafiscal, los recursos que</p>

<p>directamente los paperos al capital del fondo.</p> <p>5. Los aportes del Fondo parafiscal de la Papa.</p> <p>6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del fondo de Estabilización de Precios de la papa en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.</p> <p>7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.</p> <p>8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.</p>	<p>directamente los paperos al capital del fondo.</p> <p>5. Los aportes del Fondo parafiscal de la Papa.</p> <p>6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del fondo de Estabilización de Precios de la papa en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.</p> <p>7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.</p> <p>8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.</p> <p><u>9. Las cesiones de estabilización que los productores, vendedores o exportadores hagan de</u></p>	<p>se generan en su recaudo, no ingresan al arca común del Estado dado que su destinación es sectorial y se revierte en beneficio del sector.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 347 1024 1084"> <p>Parágrafo 1. El Fondo de Estabilización de Precios de la Papa podrá recibir recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales, solicitar préstamos de instituciones de crédito y recibir donaciones de entidades públicas o privadas. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente Ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.</p> </td> <td data-bbox="1024 347 1219 1084"> <p><u>conformidad con el artículo 40 de la Ley 101 de 1993.</u></p> <p>Parágrafo 1. El Fondo de Estabilización de Precios de la Papa podrá recibir recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales, solicitar préstamos de instituciones de crédito y recibir donaciones de entidades públicas o privadas. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente Ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.</p> </td> <td data-bbox="1219 347 1424 1084"></td> </tr> </table>	<p>Parágrafo 1. El Fondo de Estabilización de Precios de la Papa podrá recibir recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales, solicitar préstamos de instituciones de crédito y recibir donaciones de entidades públicas o privadas. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente Ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.</p>	<p><u>conformidad con el artículo 40 de la Ley 101 de 1993.</u></p> <p>Parágrafo 1. El Fondo de Estabilización de Precios de la Papa podrá recibir recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales, solicitar préstamos de instituciones de crédito y recibir donaciones de entidades públicas o privadas. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente Ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.</p>	
<p>Parágrafo 1. El Fondo de Estabilización de Precios de la Papa podrá recibir recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales, solicitar préstamos de instituciones de crédito y recibir donaciones de entidades públicas o privadas. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente Ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.</p>	<p><u>conformidad con el artículo 40 de la Ley 101 de 1993.</u></p> <p>Parágrafo 1. El Fondo de Estabilización de Precios de la Papa podrá recibir recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales, solicitar préstamos de instituciones de crédito y recibir donaciones de entidades públicas o privadas. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente Ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.</p>					
<p>cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p> <p>8. PROPOSICIÓN.</p> <p>Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 375/2021 Cámara "Por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la papa y se dictan otras disposiciones", junto con el texto definitivo que se propone para primer debate.</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="167 1687 472 1831">  Armando Zabarain D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente </td> <td data-bbox="472 1687 797 1831">  Salim Villamil Quessep H. Representante Ponente </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 1831 472 1975">  Nubia López Morales H. Representante Ponente </td> <td data-bbox="472 1831 797 1975">  John Jairo Cárdenas Morán H. Representante Ponente </td> </tr> </table> <p>9. TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N°375/2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 375 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA PAPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p>	 Armando Zabarain D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente	 Salim Villamil Quessep H. Representante Ponente	 Nubia López Morales H. Representante Ponente	 John Jairo Cárdenas Morán H. Representante Ponente	<p>7. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de</p> <p>Artículo 1°. Fondo de Estabilización de Precios de la Papa. Créese el Fondo de Estabilización de Precios de la papa, el cual operará conforme a los términos que se establecen en la presente ley.</p> <p>En lo no previsto en esta Ley se aplicará lo dispuesto en la Ley 101 de 1993.</p> <p>Artículo 2°. Objeto. El Fondo de Estabilización de Precios de la Papa tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de papa.</p> <p>Artículo 3°. Naturaleza Jurídica. El Fondo de Estabilización de Precios de la Papa funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA.</p> <p>Artículo 4°. Administración. El Fondo de Estabilización de Precios de la papa será administrado por la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA, a través de un contrato suscrito con el Gobierno Nacional, en el cual expresamente se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo.</p> <p>Parágrafo 1. Dentro de los términos del contrato que suscriba el Gobierno Nacional con la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA, para la administración de este Fondo, se definirán las responsabilidades de las partes para atender lo relacionado con la estructuración, auditoría, e implementación de los mecanismos de estabilización. Igualmente se definirán los costos y gastos imputables a este Fondo y las fuentes con que se cubrirán los mismos.</p> <p>Parágrafo 2. La Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA, manejará los recursos que conforman el Fondo de Estabilización de Precios de la papa en sus equivalentes en papa, de manera independiente de sus propios recursos, llevando una contabilidad y una estructura presupuestal independiente, de forma que en cualquier momento se pueda establecer su estado y el movimiento de los recursos provenientes de cada una de sus fuentes.</p> <p>Artículo 5° Comité Directivo. El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa será la Junta Directiva del Fondo de Fomento de la Papa. El Fondo estará presidido por el Ministro de Agricultura o su delegado y compuesto por tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, tres (3) de Fedepapa, tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que representen al sector papero que hayan sido elegidos para integrar la Junta Directiva del Fondo Nacional de Fomento de la papa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1707 de 2014, desarrollado por el capítulo II del decreto 2263 de 2014 del Ministerio de Agricultura. El Ministerio de Agricultura reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo 1. Para todos los efectos, el Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes quienes tendrán voz y servirán de apoyo para efectos de asegurar el objeto de</p>	
 Armando Zabarain D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente	 Salim Villamil Quessep H. Representante Ponente					
 Nubia López Morales H. Representante Ponente	 John Jairo Cárdenas Morán H. Representante Ponente					

este instrumento. Para tal efecto, el Comité directivo establecerá los procedimientos y reglas bajo las cuales se procederá en este sentido.

Artículo 6°. Competencias del Comité directivo. Serán las siguientes:

1. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.
2. Expedir el reglamento operativo de este Fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación.
3. Determinar los parámetros de costes, precios y procedimientos a partir de los cuales se activarán los respectivos mecanismos de estabilización.
4. Evaluar y establecer una política integral de gestión del riesgo financiero de precios y demás variables que determinan el precio interno de la papa.
5. Evaluar las actividades realizadas y el funcionamiento por el Fondo de Estabilización de Precios de la Papa para formular las recomendaciones a que hubiere lugar.
6. Regular la manera en que se deben soportar las ventas de papa suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones a que haya lugar.
7. Determinar la metodología de cálculo de los mecanismos y precios objeto de estabilización.
8. Designar a la Secretaría Técnica conforme a lo previsto en el artículo 44 de la ley 101 de 1993.
9. Las demás funciones que les señale el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato que suscriban para la administración de dicho fondo.

Parágrafo 1°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. Para la determinación de los porcentajes de Cesión para la Estabilización el Comité Directivo del Fondo se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley 101 de 1993.

Artículo 7°. Producto sujeto de estabilización. Para los efectos de la presente Ley, el producto agrícola objeto de estabilización será la papa sin diferenciar el tipo, en tanto que el producto no tenga ninguna transformación o agregación de valor que cumplan con los parámetros y normas técnicas vigentes a la fecha.

Artículo 8°. Beneficiarios. Los productores de papa serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente Ley.

Artículo 9°. Precios objeto de estabilización. Los precios objeto de estabilización a través de los mecanismos que se adopten, serán los precios internos que se paguen a los productores paperos en los diferentes mercados de la papa sin diferenciar el tipo, denominados en pesos colombianos y publicados por la Federación Nacional de Productores de Papa – FEDEPAPA.

Parágrafo. En todo caso y sin perjuicio del mecanismo de estabilización adoptado, este último deberá garantizar los costos mínimos de producción de la papa estimados por la Federación Nacional de Productores de Papa – FEDEPAPA.

Artículo 10°. Cantidad de producto que podrá ser objeto de los mecanismos de estabilización. Cada productor de papa podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización según lo establezca el Comité Directivo en función de los tamaños de los productores, disponibilidad presupuestal del Fondo y características del mercado de la Papa en Colombia de conformidad con la información arrojada por la Federación Nacional de Productores de Papa, FEDEPAPA y su sistema de información SIPA. Dicha información deberá ser presentada al Comité Directivo por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.

Artículo 11°. Garantía de Funcionamiento del Fondo. Para garantizar su sostenibilidad el Fondo de Estabilización de Precios de la Papa, podrá celebrar las operaciones de cobertura, de seguros, de futuros etc., que de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la política de gestión del riesgo financiero diseñada e implementada por su comité directivo, garanticen su viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 12°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa provendrán de las siguientes fuentes:

1. El Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993
4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los paperos al capital del fondo.
5. Los aportes del Fondo parafiscal de la Papa.
6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del fondo de Estabilización de Precios de la papa en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.
7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.
8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.
9. Las cesiones de estabilización que los productores, vendedores o exportadores hagan de conformidad con el artículo 40 de la Ley 101 de 1993.

Parágrafo 1. El Fondo de Estabilización de Precios de la Papa podrá recibir recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales, solicitar préstamos de instituciones de crédito y recibir donaciones de entidades públicas o privadas. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.

Parágrafo 2. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente Ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.

Artículo 13. El Gobierno Nacional Reglamentará:

1. Los mecanismos de entrega de las compensaciones a los productores.
2. El rol de administrador del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa como certificador de la producción y del producto.
3. Las obligaciones correspondientes al productor y comercializador en la comercialización al interior del país o de exportaciones.

Artículo 14°. Control. La entidad administradora del fondo de estabilización de precios de la papa rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la destinación y uso de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la contraloría adoptará sistemas adecuados a la naturaleza del fondo y de su entidad administradora.

Artículo 15. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

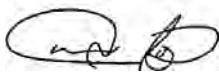

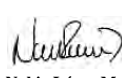
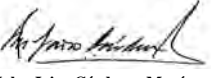
**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley N°375 de 2021 Cámara, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA PAPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara **ARMANDO ANTONIO ZABARÍN D'ARCE, SALÍM VILLAMIL QUESSEP, NUBIA LÓPEZ MORALES y JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN**, y se remite a la Secretaría General de la corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

 Armando Zabarain D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente	 Salim Villamil Quessep H. Representante Ponente
 Nubia López Morales H. Representante Ponente	 John Jairo Cárdenas Morán H. Representante Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 380 DE 2021 CÁMARA - 014 DE 2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 67 DE 2020 SENADO

por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social.

<p>La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:</p> <p>I. ANTECEDENTES 2</p> <p>II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 3</p> <p>III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR. 4</p> <p style="padding-left: 20px;">MARCO NORMATIVO 5</p> <p style="padding-left: 20px;">CONCEPTOS INSTITUCIONALES 7</p> <p>IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES 8</p> <p>V. PLIEGO DE MODIFICACIONES 11</p> <p>VI. CONFLICTOS DE INTERES 27</p> <p>VIII. TEXTO DE LA INICIATIVA 30</p> <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES</p> <p>La presente iniciativa surge de la acumulación de dos proyectos de ley en la comisión séptima del senado, los cuales fueron radicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de ley 014 del 2020, radicado el 20 de julio de 2020 por las Honorables Senadoras Soledad Tamayo, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes y las Representantes a la Cámara Liliana Benavides y Nidia Marcela Osorio. • Proyecto de ley 167 de 2020, radicado el 27 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara, Ana Paola Agudelo, Aydeé Lizarazo y la Representante a la Cámara Irma Luz Herrera, <p>Anteriormente, dentro de los archivos del congreso se encuentra una iniciativa similar, radicada en el año 2017 por el entonces senador Juan Manuel Galán, denominada Ley Primera Empresa, dicha iniciativa fue archivada por tránsito de legislación en 2018.</p> <p>Dentro de los ajustes realizados en la acumulación de proyectos para la primera ponencia se encuentra, la adición del artículo dos que menciona el ámbito de aplicación, el cual hace referencia a los emprendimientos sociales reconocidos por INNPULSA en coordinación con el DPS. De igual forma, adiciona las definiciones de emprendimiento social, valor social,</p>	<p>innovación social, valor compartido, y comercio justo. Además, propone unos lineamientos más específicos acerca de lo que debe contener la política de emprendimiento social.</p> <p>Por último, establece la coordinación de la política de emprendimiento social, la cual estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPULSA. Y adicionalmente, plantea los objetivos de la política y las actividades de promoción para la misma; las cuales contemplan las acciones, alianzas estratégicas, y el diseño e implementación de plataformas de emprendimiento social.</p> <p>En el informe para segunda ponencia en senado para la actual iniciativa de ley, se establece su concordancia con las líneas programáticas establecidas por el Gobierno Nacional para el desarrollo del emprendimiento en el país, en el marco de la economía naranja. Dentro de los ajustes realizados, se encuentra el ajuste en las definiciones, y se incluye la de comercio sostenible; entre otros ajustes de redacción a lo largo del articulado, sin mayores modificaciones de fondo.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley tiene como objeto establecer lineamientos generales para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, fomentando su reconocimiento, promoción, fortalecimiento y financiación por parte del Gobierno Nacional, así como la articulación de los diferentes actores que participan en la misma.</p> <p>Está compuesto por cinco (5) capítulos y un total de quince artículos (15), los cuales están distribuidos de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1. Establece el objeto del proyecto, por medio del cual se busca establecer los lineamientos para la construcción de la política pública de emprendimiento social.</p> <p>Artículo 2. Menciona el ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 3. Establece las definiciones de: emprendimiento social, valor social, innovación social, valor compartido comercio justo, y comercio sostenible.</p> <p>Artículo 4. Contempla los lineamientos para la política de emprendimiento social.</p> <p>Capítulo II (Art. 5 y 6): Hace referencia al marco institucional, en el cual instaure la coordinación de la política Nacional de Emprendimiento Social, y fija los objetivos de la misma.</p> <p>Capítulo III (Art. 7 y 8): Establece las acciones y alianzas estratégicas para la promoción del emprendimiento social, y contempla la creación de la plataforma de emprendimientos sociales.</p> <p>Capítulo IV (Art. 10 y 11): Trata acerca de la financiación de emprendimientos sociales, y el establecimiento de líneas de crédito para los mismos.</p> <p>Capítulo V (Art. 12 al 15): Contempla los mecanismos necesarios a tener en cuenta para el desarrollo de alianzas estratégicas, así como la reglamentación y vigencia.</p>
<p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR¹.</p> <p>Dentro de la exposición de motivos que el autor y los ponentes para segundo debate publicado en la gaceta 618 y 1138 de 2020, se encuentra que los principales argumentos que viabilizan la ponencia son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha visto necesario integrar en Colombia los conceptos propios del campo de la economía social y en este contexto específico: el emprendimiento social. Comúnmente se asocian este tipo de acciones como cooperativismo o actividades no lucrativas, no obstante, como está ampliamente desarrollado en Europa o Estados Unidos, el emprendimiento social está marcando una nueva pauta en desarrollos económicos con un impacto social, que no necesariamente parten de una vocación no lucrativa, pero que sí tienen como fin principal la generación de un valor social, esto es, cambios positivos en el entorno (ambiental, económico y social) para satisfacer necesidades de las comunidades. 2. La Innovación Social², hace referencia a los procesos de diseño para la generación de productos, servicios, o metodologías que, tanto en sus medios como en sus fines, incorporan el componente social. Es decir que, en dichos procesos, simultáneamente se satisfacen necesidades sociales o brindan nuevas soluciones, no solo eficaces, sino más eficientes y efectivas que las convencionales. 3. Genera un valor a la sociedad en su conjunto, pues permite mejorar la calidad de vida de la misma, en condiciones de equidad e inclusión, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad. 4. En Colombia poco se ha hablado de emprendimiento social, sin embargo, existen avances de la academia y de organizaciones interesadas en promover estas iniciativas. Una de estas organizaciones que trabaja por visibilizar y poner en la agenda pública nacional este tipo de emprendimiento es RECON la cual realizó la 1er encuesta a los emprendedores sociales del país, El Informe de Resultados: El emprendimiento social en Colombia³ donde consultó sobre cuáles son las recomendaciones que ellos harían al Estado colombiano para mejorar el contexto nacional y garantizar un mejor ecosistema para el desarrollo de los emprendimientos sociales en el país. 	<p>Como aporte a este análisis se plantea la caracterización realizada en esta encuesta que arrojó algunos de los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Colombia el 35% de los emprendimientos sociales buscan la generación de empleo, el 16,8% trabajan en industrias culturales (arte, cultura y deporte), el 13,4% en cultura de paz y derechos humanos, el 12,2% en educación, el 10,6% medio ambiente, el 4% en tecnología y comunicaciones y el 7,8% en otros sectores como turismo, salud, nutrición, entre otros. • No existen programas de formación por parte del Estado orientados a promover y fortalecer el emprendimiento social. La mayoría de los procesos de formación brindados por diferentes agencias del Estado están de manera exclusiva a los emprendimientos convencionales. • El 50,6% de emprendimientos sociales son liderados por hombres y el 49,4% por mujeres, una relación 1:1. Y el 100% trabajan con poblaciones vulnerables⁴. <p style="text-align: center;">MARCO NORMATIVO⁵</p> <p>Dentro de la normatividad sustentado por los autores y ponentes se encuentra los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política, principalmente en los artículos 38 sobre Libertad de Asociación, artículos 333 sobre Libertad Económica y el artículo 158 sobre Unidad de Materia. - Ley 29 de 1990, Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias. - Decreto 393 de 1991, Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías. - Decreto 585 de 1991, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología(Colciencias) y se dictan otras disposiciones. - Ley 344 de 1996, Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones. Normas correspondientes a la creación de empresas. En el artículo 16 trata sobre el acceso a los recursos para proyectos de incubadoras asociadas al Sena. - Ley 550 de 1999, que establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial, la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas, lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. Normas sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana por ello se le denominó LEY MIPYMES, posteriormente modificada por la Ley 905 de 2004 y

¹ Gaceta del Congreso No 618 y 1138 de 2020

² Proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. Véase en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:https://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/11461285/1/B0let%25C3%25ADn-Antioquia.pdf>

³ Proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020. En: <https://www.reconcolombia.org/report-on-the-state-of-social-entrepreneurship/>

⁴ El Informe de Resultados: El emprendimiento social en Colombia (RECON, 2018, p32) En: proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020.

⁵ Proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020.

<p>por la Ley 1151 de 2007 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 789 de 2002, Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo. Art 40, mediante el cual se crea el Fondo Emprender (Como una cuenta independiente, adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y administrada por el mismo, y cuyo objeto exclusivo es el de financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos). - Decreto 934 de 2003, Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender. - Ley 905 de 2004, Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. - Resolución 470 de 2005 de la Superintendencia Financiera, que permitió el establecimiento de Fondos de Capital Privado. - Ley 1014 de 2006, Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia. - Ley 1901 de 2018, Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). - Decreto 4466 de 2006, Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, sobre constitución de nuevas empresas. - Decreto 1192 de 2009, Por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006 sobre el fomento a la cultura del emprendimiento y se dictan otras disposiciones. - Norma ISO 26000, la cual se creó con el objetivo de integrar la responsabilidad social corporativa en todos los procesos y la cultura empresarial, además de fortalecer la responsabilidad de las organizaciones por su conducta y acciones en línea con el desarrollo sostenible. - CONPES 4011, por medio del cual se formula la política nacional de emprendimiento cuyo objetivo es “generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para a creación, sostenibilidad, y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización empresarial.” - CONPES 4051, por medio del cual se propone la política pública para el desarrollo de la economía solidaria, con el fin de formular y proponer acciones que permitan el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de economía solidaria en el país. 	<p>CONCEPTOS INSTITUCIONALES⁶</p> <p>Dentro de la ponencia para segundo debate, los ponentes relacionan los siguientes conceptos de entidades estatales.</p> <p>Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social⁷</p> <p>El 13 de octubre del 2020, se recibió concepto a través de la secretaría de la Comisión Séptima emitido por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social frente al proyecto de referencia.</p> <p>En el concepto se resalta la labor de la entidad, debido a que esta se encarga de gestionar programas y proyectos de inversión para el fomento del emprendimiento y la generación de ingresos de la población en situación de pobreza y pobreza extrema. Por ende, se considera que la inclusión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la Red Nacional de Emprendimiento resulta pertinente si se incorpora la figura de Emprendimiento Social.</p> <p>Por otra parte, en el concepto relacionado por la entidad en mención consideran que es necesario que el Ministerio de Hacienda, emita concepto formal frente a la iniciativa para determinar si la misma tiene o no impacto fiscal, toda vez que la puesta en marcha de las acciones de fomento podrían implicar inyección adicional de recursos para los proyectos de inversión existentes o nuevos.</p> <p>Se concluye que la iniciativa legislativa en trámite busca el fortalecimiento de la política pública de emprendimiento social, acogiendo las consideraciones descritas de tal manera que se viabilice la iniciativa por parte de los actores involucrados para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁸</p> <p>El 19 de octubre del año en curso, se recibió concepto del MinCIT del proyecto de referencia, se resalta en el concepto la relevancia de “implementar o establecer medidas y leyes que tengan como finalidad motivar y fomentar el emprendimiento, ...ya que a través del emprendimiento se genera crecimiento económico y desarrollo social en el país”.</p> <p>En cuanto a las consideraciones de fondo que se hacen respecto del proyecto de ley, sugiere se modifique el artículo relacionado con las definiciones y este se pueda ampliar, incluyendo las definiciones de los conceptos de innovación social, valor compartido y comercio justo, conceptos que complementan la definición de valor social.</p> <p><small>⁶ Gaceta 1138 de 2020. Ponencia para segundo debate del proyecto de ley 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social”.</small></p> <p><small>⁷ Idem.</small></p> <p><small>⁸ Gaceta 1138 de 2020. Ponencia para segundo debate del proyecto de ley 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social”.</small></p>
<p>Por otra parte, el Ministerio recomienda que se ajuste el artículo relacionado con los lineamientos, a través del cual se puedan incluir (2) dos numerales adicionales, haciendo una relación con las Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo -BIC- contempladas en la Ley 1901 de 2018.</p> <p>El concepto hace una precisión en cuanto a la Red Nacional de Emprendimiento, ya que en la actualidad en el Congreso de la República, está cursando su trámite la Ley de Emprendimiento (PL 112 C/ 161 S), la cual de ser aprobada deroga la figura de esta red y la instancia a cargo sería el Comité Técnico de Emprendimiento.</p> <p>Según el concepto emitido, el Ministerio avala la creación de una plataforma como medio de promoción y dinamización de los emprendimientos sociales para la visibilización de estos, para lo cual se solicitará el apoyo y acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.</p> <p>Para finalizar, acogiendo las recomendaciones planteadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se incluyen las modificaciones en el articulado para el fortalecimiento de la iniciativa en mención.</p> <p>Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA⁹</p> <p>En concepto recibido el 19 de octubre de 2020, a través de la secretaría de la Comisión Séptima, se precisa en el mismo, la labor que desarrolla el SENA en lo relacionado con los procesos de formación y educación para el trabajo, se resalta el aporte de esta entidad en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, mediante programas de formación técnica profesional.</p> <p>En las consideraciones realizadas por el SENA se destaca los avances realizados por la ley 1014 de 2006 en cuanto al desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento. Ahora bien, en cuanto a las consideraciones de fondo planteadas por el SENA, se considera que la Política de Emprendimiento Social está dentro de las líneas, objetivos y estrategias de estrategias de trabajo de la entidad y de la coordinación Nacional de Emprendimiento en materia de emprendimiento y empresarismo, de tal manera que pueda contribuir en un trabajo conjunto que genere sinergias institucionales del Ecosistema Nacional de Emprendimiento.</p> <p>Las recomendaciones realizadas en materia de los artículos se tienen en cuenta para la ponencia positiva planteada para el primer debate.</p> <p>IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES</p> <p><small>⁹ Gaceta 1138 de 2020. Ponencia para segundo debate del proyecto de ley 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social”.</small></p>	<p>El emprendimiento social es también entendido como una estrategia de responsabilidad social, por medio de la cual se ha dinamizado el acercamiento entre la empresa privada y la población. Sin embargo, en algunos casos la responsabilidad empresarial se ha presentado como una serie de acciones altruistas y no como una inversión social, ya que no genera cohesión social ni desarrollo en la comunidad a largo plazo.</p> <p>Al revisar los componentes de esta iniciativa legislativa, es preciso anticipar que el balance de la misma conduce a proponerle a la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes ponencia positiva, dado que, como se explica más adelante, contribuye de manera efectiva a comprometer múltiples sectores de la sociedad colombiana en la solución de los problemas sociales que le aquejan. Aun así, es importante dejar en esta ponencia algunas salvedades que contribuyan al debate y que permitan prever efectos adversos y mejorar en lo que sea posible la iniciativa.</p> <p>En una sociedad compleja como la colombiana donde existen múltiples falencias de acceso adecuado a derechos y ofertas sociales, es ineludible acudir a todas las posibles soluciones que en conjunto puedan transformar la realidad. Así visto, el emprendimiento social puede llegar a ser uno de los vehículos para solucionar problemas (externalidades) inherentes al modo de producción capitalista y las políticas públicas del neoliberalismo. Es decir, el emprendimiento social es fértil en aquellos lugares y sectores donde no existe sólida presencia ni oferta del Estado para resolver problemáticas sociales y donde no hay lucro para el sector privado tradicional. En efecto lo que se puede observar en nuestro país y en general en el mundo, es que, en los últimos años, las iniciativas de Innovación Social se han constituido como una alternativa para solucionar problemáticas en los ámbitos social, cultural, económico y ambiental.</p> <p>Ahora bien, incentivar la proliferación de emprendimientos sociales no puede significar (i) la reducción del papel del Estado en provisión de derechos y garantías sociales, culturales, económicos y ambientales; (ii) el traslado de competencias constitucionales al sector privado; (iii) el incentivo a la elución y evasión de tributos y contribuciones en desmedro de las finanzas del Estado; y (iv) el cambio de objetivos de la legislación que protege las organizaciones sin ánimo de lucro.</p> <p>En consideración de esta ponencia, es necesario evitar la reducción del papel del Estado en provisión de derechos y garantías sociales, culturales, económicos y ambientales y para ello las disposiciones contenidas en este Proyecto de Ley deberán concentrarse en la formulación de lineamientos y el reconocimiento del emprendimiento social como una realidad que ya existe y que es posible aprovechar. Esto debido a que tal y como lo ha demostrado la historia del país, aquellos vacíos que deja el Estado no solo los llena iniciativas loables como las que generalmente propone el Emprendimiento Social, sino, muy frecuentemente economías ilegales. Así mismo, la racionalidad privada ordinariamente ubica sus esfuerzos donde existe y es posible el lucro y se aleja de aquellos lugares donde este no es viable. Así las cosas, no se puede estimular el emprendimiento social sin la presencia activa del Estado, aún más, allí donde</p>

exista este tipo de emprendimientos es necesario una mayor presencia estatal con el fin de articular esfuerzos y evitar distorsiones en lo que a derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales y ambientales se refiere. No se trata pues, exclusivamente, de abrir nuevos nichos de mercado, o de llevar el capital a sitios no convencionales, sino de articular esfuerzos para evitar vacíos.

Así mismo, la Constitución de 1991 en su artículo 2 expresa que (...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...); es decir, muchas de las iniciativas del emprendimiento social, buscan dar solución a título de lucro a funciones que son propias y que incluso son la razón de ser y, por tanto, inherentes al Estado Social de Derecho. Por ello, es preciso generar salvaguardas en este proyecto que eviten que funciones constitucionales, cómo proveer derechos fundamentales, termine convirtiéndose en un asunto exclusivamente privado. La experiencia en Colombia ha sido nefasta cuando esto ha pasado, verbigracia, el derecho a la salud que en manos privadas y con ánimo de lucro se ha hecho inane para las mayorías del país.

Por otro lado, es claro que, muchas de estas iniciativas denominadas emprendimiento social son estrategias de marketing y propaganda de grandes conglomerados empresariales que rentan de estas actividades a partir del denominado Good Will. Por supuesto, esto es absolutamente legal y moralmente aceptable en la medida que se da un doble beneficio social: el crecimiento económico de las empresas y la provisión de iniciativas que mejoran el contexto social, económico, cultural y/o ambiental. Ahora bien, lo que no debiera permitir el Estado es que ese Good Will, sea a costa de las finanzas del fisco, con reducción o exoneración de tasas, tributos y/o contribuciones de las que ya está saturado el régimen tributario colombiano.

En el mismo sentido, Colombia tiene una importante legislación que regula y genera beneficios de todo tipo a las entidades y organizaciones de lo que se ha denominado tercer sector, que es aquel que por definición no tiene ánimo de lucro y reinvierte las utilidades nuevamente en su objeto social. Por supuesto, los emprendimientos sociales, tal y como se describen en este proyecto, producen un beneficio público importante y deseable, pero no necesariamente son libres del interés de lucro privado y por ello es importante evitar que la legislación que se ha hecho exclusivamente para los que no perdiguen lucro termine enmascarando la acumulación de riqueza privada a costa del Estado mismo.

Finalmente, es importante resaltar que el emprendimiento social y las innovaciones de este son una realidad de la sociedad contemporánea y, por tanto, es anacrónico negarse a la posibilidad de que los capitales privados contribuyan de manera articulada a lograr los fines del Estado. Así las cosas, el emprendimiento social es una oportunidad para que como sociedad se fortalezca la producción de derechos y garantías por parte de Estado y como tal hay que aprovecharla, máxime en un contexto de tantas falencias como el colombiano.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Definitivo de Senado Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado "Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social" .	texto propuesto para primer debate en la Cámara de Representantes	Justificación
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.		Sin modificaciones
Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales	Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales	Se agrega el elemento del auto reconocimiento y se añade un parágrafo que otorga la competencia para reglamentar el reconocimiento y certificación de los

que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Parágrafo: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social.	que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social. Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPulsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma.	emprendimientos sociales. Es necesario que los emprendimientos sociales que aspiren ser beneficiarios de esta ley, se puedan auto reconocer como tal y que no se les imponga una categoría sin su expresa voluntad. Así mismo, es necesario incluir un parágrafo que garantice que se establezca un procedimiento claro y reglamentado para ser reconocido y certificado como emprendimiento social.
Artículo 3°. Definiciones. a. Emprendimiento Social. Es un modelo de negocio adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como	Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: a. Emprendimiento Social. Es un modelo de negocio adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como	Se complementa la definición de Valor social, con el fin de permitir un concepto más amplio. La definición contenida en el literal "e", es necesario cambiarla por dos razones: primero, porque es una definición tomada de La Organización Mundial del Comercio Justo en América Latina (WFTO-LA) sin otorgar los respectivos

atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. A través de la innovación, el Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible.	atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. A través de la innovación, el Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible.	créditos y, segundo, porque no recoge por completo lo que las organizaciones del "tercer sector" han venido construyendo en Colombia y lo que WFTO-LA reconoce como los 10 principios del comercio justo. Se añade un literal "g", que busca integrar la definición de prácticas justas al entorno del emprendimiento social.
b. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local.	b. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local. <u>También se entenderá como</u>	

<p>c. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible.</p> <p>d. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación</p>	<p><u>el resultado generado cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto.</u></p> <p>c. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, <u>sustentable</u>, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible.</p> <p>d. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las</p>	
<p>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social.</p> <p>Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación de los actores involucrados en emprendimiento social. 2. La promoción de la participación activa del Estado en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales. 3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social. 4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país. 5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social. 6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de 	<p><u>y decente y la protección de los derechos humanos.</u></p> <p>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social.</p> <p>Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación de los actores involucrados en el emprendimiento social. 2. La promoción de la participación activa del Estado <u>en conjunto con la sociedad civil</u> en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales. 3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social. 4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país. 5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social. 6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de 	<p>Se amplía el margen de participación en la definición de la política pública, añadiendo la expresión "en conjunto con la sociedad civil".</p> <p>Se elimina en el numeral "12" la expresión "para los casos en los cuales aplique.", toda vez que puede entenderse como una carta abierta para buscar mecanismos que esquiven los derechos laborales de los trabajadores.</p> <p>Se agrega un numeral "13" que busca garantizar en las políticas públicas de emprendimiento social las buenas prácticas de trabajo decente y digno.</p>
<p>de valor para la sociedad.</p> <p>e. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley.</p> <p>f. Comercio sostenible. Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en el intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible.</p>	<p>comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad.</p> <p>e. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley, <u>a la eliminación de desigualdades e inequidades en la relación comercial, y a asegurar los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos.</u></p> <p>f. Comercio sostenible. Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en el intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible.</p> <p><u>g. Prácticas justas: relaciones comerciales estables donde se garantiza la libertad sindical, la democracia en la toma de decisiones, el trabajo digno</u></p>	
<p>emprendimiento social.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país. 9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país. 10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales. 11. La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género. 12. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique. 	<p>emprendimiento social.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país. 9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país. 10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales. 11. La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género. 12. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores <u>para los casos en los cuales aplique.</u> 13. <u>implementación de prácticas de trabajo decente descritas en los diferentes convenios de la OIT.</u> 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL</p>

<p>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</p> <p>La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpula, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p>		Sin modificaciones	<p>7. Formular indicadores de emprendimiento social.</p> <p>8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social.</p> <p>9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.</p> <p>10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público.</p> <p>11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo sostenible.</p> <p>12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.</p> <p>13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.</p> <p>14. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas</p>	<p>8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social.</p> <p>9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.</p> <p>10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público.</p> <p>11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.</p> <p>13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.</p> <p>14. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad</p>	
<p>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer el Emprendimiento Social. 2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social. 3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia. 4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social. 5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social. 6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social. 7. Formular indicadores de emprendimiento social. 	<p>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer el Emprendimiento Social. 2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social. 3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia. 4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social. 5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social. 6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social. 7. Formular indicadores de emprendimiento social. 	<p>Se le elimina la expresión, "para los casos en los cuales aplique", con el fin de no fomentar prácticas de contratación que precarizan los derechos laborales establecidos ya en la Ley. Así mismo, se incluye un nuevo numeral con el fin de garantizar el acogimiento de los lineamientos de trabajo decente expedidos por la OIT.</p>	<p>e inversionistas y sistema financiero.</p> <p>4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventores).</p> <p>5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.</p> <p>6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.</p> <p>7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.</p> <p>8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas practicas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del</p>	<p>para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.</p> <p>4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventores).</p> <p>5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.</p> <p>6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.</p> <p>7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.</p> <p>8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas practicas, así como el impacto sobre las</p>	
<p>laborales y de seguridad social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique.</p>	<p>social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique.</p> <p><u>15. promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</u></p>				
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL</p>					
<p>Artículo 7° Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Actividades de Promoción.</p> <p>Con el fin de promover el emprendimiento social y las iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico. 2. Macro rueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes. 3. Macro ruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes 	<p>Artículo 7° Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Actividades de Promoción.</p> <p>Con el fin de promover la cultura del emprendimiento, y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico. 2. Macro rueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes. 3. Macro ruedas de inversión 	<p>Se modifica la redacción de tal manera que no se elimine el objetivo para el que fue creada la ley 1014 de 2006, que es promover no solo el emprendimiento social en específico, sino la cultura del emprendimiento en general. Así las cosas, la modificación que se hace busca rescatar el espíritu original de la ley que se pretende modificar.</p>			

<p>empredimiento social en el país, entre los actores involucrados.</p> <p>Parágrafo 1. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento social.</p> <p>Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro nacionales y de reconocida idoneidad</p>	<p>comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados.</p> <p>Parágrafo 1. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo de emprendimiento de nuevas empresas innovadoras y al emprendimiento social.</p> <p>Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro nacionales y de reconocida idoneidad.</p>		<p>distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p>		
<p>Artículo 8° Alianzas estratégicas.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Impulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentaran en el orden nacional, departamental,</p>		Sin modificaciones	<p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cooperación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de</p>	<p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cooperación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos</p>	<p>De conformidad con el objetivo y funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecidas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2018, así como la delimitación temática sectorial establecida en la Ley 498 de 1998, no se encuentran contemplada el diseño e implementación de plataformas tecnológicas que trasciendan y desborden el sector TIC, esto claramente definido con el objetivo de identificar y contar con registros de emprendimientos.</p> <p>Sumado a lo anterior, el modelo de neutralidad de la Red adoptado por el Estado y ratificado con el ingreso de Colombia a la OCDE impide</p>
<p>gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>	<p>y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin</p>	<p>que Min TIC intervenga en la creación del producto plasmado en el artículo bajo estudio.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere la supresión de la mención al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	<p>impuesto de renta y complementarios.</p> <p>Parágrafo 1. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p>	<p>impuesto de renta y complementarios.</p> <p>Parágrafo 1. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES</p>			<p>Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país.</p> <p>En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y</p>		Sin modificaciones
<p>Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.</p> <p>Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido.</p> <p>La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en</p>	<p>Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.</p> <p>Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido.</p> <p>La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en</p>	<p>Se elimina un párrafo con el fin de evitar que grandes conglomerados económicos se aprovechen de esta iniciativa para eludir y/o evadir impuestos, dado que según los incentivos incluidos en este proyecto, eso significaría un doble beneficio, por un lado, el acceso a fondos y por el otro, reducción de impuestos.</p>			

<p>políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p>			<p>empresarios sociales.</p>		
<p>CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS</p>			<p>ARTÍCULO 14° Reglamentación.</p> <p>El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.</p>		
<p>Artículo 12° Sinergia Regional.</p> <p>Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollaran programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.</p> <p>Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p>		<p>Sin modificaciones</p>	<p>ARTÍCULO 15°. Vigencia.</p> <p>La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 13°. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales.</p> <p>Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los</p>		<p>Sin modificaciones</p>	<p>VI. CONFLICTOS DE INTERES</p> <p>La Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, establece que se configura o no el conflicto de interés, cuando:</p> <p>a) <i>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p>b) <i>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</i></p> <p>c) <i>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p><i>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</i></p>		
<p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.</p>			<p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado "Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social" con base en el texto aprobado por la plenaria del senado que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.</p>		
<p>Para el caso se estima que solo podrán estar enfrentados a conflictos de interés quienes directamente o en los grados de consanguinidad y afinidad que indica la ley, para la fecha de discusión del proyecto hagan parte de personas jurídicas, por si mismos o por medio de otras personas jurídicas con o sin ánimo de lucro que: (i) tengan dentro de su objeto social la promoción, ejecución, estructuración, financiación y asesoramientos de emprendimientos; (ii) estén incluidos dentro del mapeo realizado por INNPulsa, denominado <i>ecosistema nacional de emprendimiento</i>. (iii) quienes participen de iniciativas de lo que se define en el proyecto como <i>emprendimiento social</i>.</p>			  <p>OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Coordinador Ponente</p> <p>JAIRO CRISTANCHO TARACHE Ponente</p>		
<p>Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.</p>					

VIII. TEXTO DE LA INICIATIVA

TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTE DEL PROYECTO DE LEY.

Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado "Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social". El Congreso de Colombia decreta:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social.

Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPulsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a. Emprendimiento Social. Es un modelo de negocio adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en

condición de vulnerabilidad. A través de la innovación, el Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible.

b. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local.

También se entenderá como el resultado generado cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto.

c. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible.

d. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad.

e. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley, a la eliminación de desigualdades e inequidades en la relación comercial, y a asegurar los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos.

f. Comercio sostenible. Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en él intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible.

g. Prácticas justas. relaciones comerciales estables donde se garantiza la libertad sindical, la democracia en la toma de decisiones, el trabajo digno y decente y la protección de los derechos humanos.

Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores:

1. La identificación de los actores involucrados en el emprendimiento social.
2. La promoción de la participación activa del Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales.
3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social.
4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país.
5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social.
6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social.
7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios.
8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país.
9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país.
10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales.
11. La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.
12. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique.
13. Implementación de prácticas de trabajo decente descritas en los diferentes convenios de la OIT.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPulsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.

Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.

1. Reconocer el Emprendimiento Social.
2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social.
3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia.
4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social.
5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social.

6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social.
7. Formular indicadores de emprendimiento social.
8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social.
9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.
10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público.
11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.
13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.
14. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores.
15. Promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL

Artículo 7° Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento, y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:

1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.
2. Macro rueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.
3. Macro ruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.
4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventores).
5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.
6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.

7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.

8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas practicas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados.

Parágrafo 1. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo de emprendimiento de nuevas empresas innovadoras y al emprendimiento social.

Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.

Parágrafo 2. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 8° Alianzas estratégicas. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Impulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentaran en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.

Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará e implementará una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.

Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.

**CAPÍTULO IV
FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES**

Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido.

Parágrafo 1. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley.

Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.

Artículo 11° Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país.

En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.

**CAPÍTULO V
ALIANZAS ESTRATÉGICAS**

Artículo 12° Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollaran programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.

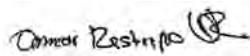
Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.

ARTÍCULO 13°. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales. Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.


ARTÍCULO 14° Reglamentación. El Gobierno Nacional, en el termino de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Publica de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresistas,



OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2, y 3 en las Instituciones de Educación Superior Públicas, y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 395 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES DE ESTRATOS 1, 2, Y 3 EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

I. TRAMITE

El Proyecto de Ley número 395 de 2021, de autoría de los Honorables Representantes Silvio José Carrasquilla Torres, fue radicado el 23 de Noviembre de 2021 ante la secretaria de la H. Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente (artículo 1° de la Ley 3ª de 1992) y la designación del ponente para primer debate correspondiendo a la HR Adriana Gómez Millán.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Con el Proyecto se pretende establecer la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Actualmente, según el SIES en nuestro país existen 119 Instituciones de educación superior públicas, clasificadas de la siguiente manera:

Carácter	Oficial	Régimen especial	No Oficial	Total
Universidad	32	1	53	86
Institución universitaria/Escuela tecnológica	18	13	103	134
Institución tecnológica	5	6	37	48
Institución técnica profesional	9	-	21	30
Total general	64	20	214	298

Fuente: SACES - MEN, diciembre de 2018

Ahora bien, pese a lo anterior se está presentando una realidad poco alentadora cuando tenemos que la educación superior en el país apenas cubrió hasta el año 2018, el 52% de la población entre los 17 y los 21 años, mientras que en países como Chile, Argentina y Uruguay ese indicador se encuentra por encima del 70% Reflejándose un avance muy lento en la cobertura descrita desde el año 2010 hasta la última fecha reportada (2018)

	MATRICULA PREGRADO	POBLACIÓN 17 A 21 AÑOS	COBERTURA
2010	1.587.760	4.284.916	37,05%
2011	1.745.983	4.319.415	40,42%
2012	1.812.500	4.342.603	41,74%
2013	1.967.053	4.354.649	45,17%
2014	2.080.440	4.356.453	47,76%
2015	2.149.504	4.349.823	49,42%
2016	2.234.285	4.336.577	51,52%
2017	2.280.327	4.317.994	52,81%
2018	2.267.140	4.297.425	52,76%

Fuente: SNIES - MEN - Proyecciones de población DANE

Así las cosas, la falta de acceso, especialmente por los altos costos, sigue siendo una talanquera para la formación de centenares de colombianos. Según datos del Ministerio de Educación, seis de cada diez primiparos provienen de hogares donde los ingresos mensuales están por debajo de los dos salarios mínimos (menos de 1,3 millones de pesos al mes.)

Sumado a lo anterior, observamos que a pesar de existir un crecimiento en los estudiantes matriculados entre el periodo 2010 a 2018, tal como se observa en el siguiente cuadro

SECTOR	OFICIAL	PRIVADA	TOTAL
2010	927.295	746.726	1.674.021
2011	995.826	863.866	1.859.692
2012	101.7138	912.449	1.929.587
2013	1.089.911	1.002.980	2.092.891
2014	1.142.084	1.078.568	2.220.652
2015	1.167.888	1.125.662	2.293.550
2016	1.194.697	1.199.737	2.394.434
2017	1.241.790	1.204.524	2.446.314
2018	1.242.482	1.197.885	2.440.367

Fuente: SNIES - MEN

Se registra un muy bajo acceso de los estudiantes a las instituciones de educación superior pública, en comparación con otros países de América Latina:

TASA DE COBERTURA EN AMÉRICA LATINA, 2009 - 2013					
PAÍS	2009	2010	2011	2012	2013
Promedio América Latina y el Caribe	37%	41%	42%	44%	46%
Argentina	71%	75%	n.d.	74%	76%
Brasil	36%	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile	59%	66%	71%	71%	74%
Colombia	37,1%	40,8%	42,4%	42,4%	45,5%
Cuba	115%	95%	80%	90%	95%
El Salvador	23%	23%	25%	24%	25%
México	27%	28%	29%	28%	29%
Panamá	45%	46%	n.d.	44%	44%
Paraguay	37%	35%	n.d.	28%	29%
Puerto Rico	81%	86%	86%	91%	95%
Uruguay	63%	63%	n.d.	70%	73%
Venezuela	78%	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Fuente: UNESCO

Lo anterior, porque según Martin Trow (2006) existen diversas etapas en la evolución del tamaño de los sistemas de educación superior, comenzando con una fase de elite, con menos del 15% de la matrícula en la edad correspondiente en el nivel superior, siguiéndole la etapa de masificación, cuando se supera este límite para luego alcanzar la etapa final de universalización, al lograr escolarizarse a más del 50% de los jóvenes en el nivel superior.

Cada una de estas etapas está asociada con distintas posiciones de la sociedad frente al acceso a la educación superior, ubicándose Colombia en un bajo nivel dentro de un panorama general, descrito por la Unesco durante el año 2016. Tal como se muestra en la siguiente gráfica.



Fuente: Unesco- 2016

Aunado a ello, los recursos de la Nación invertidos en educación superior durante los últimos años han sido los siguientes: (Millones de pesos)

Vigencia	Funcionamiento	Inversión	Total	Variación
2010	2.070.291	168.624	2.238.915	
2011	2.140.434	104.402	2.244.836	0.3%
2012	2.389.895	107.534	2.497.429	11.3%
2013	2.521.620	309.007	2.830.627	13.3%
2015	2.615.420	457.726	2.830.627	8.6%
2015	2.740.865	457.726	3.149.102	2.5%
2016	2.927.670	440.476	3.368.146	7.0%
2017	2.927.670	3.693.444	3.654.146	8.5%

Fuente: MEN - MHCP

En consecuencia, de las anteriores estadísticas, es necesario evaluar cuales son las razones, distintas a los altos costos de pregrados que brindan nuestras instituciones de educación superior pública, y entre ellas tenemos la falta de recursos que tienen muchas personas de estratos 1, 2 y 3 pagar los derechos de inscripción y así poder presentar

un examen de admisión que oscila entre los \$85.000 a los \$120.000, sin mencionar los gastos de traslado que tienen que sufragar para realizar el pago del derecho de inscripción y el día del examen de admisión.

Por tal motivo, se considera que es necesario que el Estado Colombiano, brinde todas las garantías suficientes para que nuestros jóvenes puedan acceder a una universidad pública y para ello sería bueno empezar eliminando el obstáculo del pago de una inscripción, que lo que hace es desmotivar a muchas personas que no tienen la capacidad de pago para sufragarlo.

IV. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA	
Constitución de Colombia.	<p>Artículo 67: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 69: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley" (...).</p> <p>"El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".</p>
Sentencia T-068 de 2012 de la Corte Constitucional:	<p>"La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio".</p>

V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RECIBIDAS

Previa solicitud, mediante oficio radicado ante el Ministerio de Educación se solicitó remitir concepto a consideración del presente proyecto ley, sin recibir respuesta a la fecha de la radicación de la ponencia.

VI. CONCLUSIONES

El derecho a la educación es un derecho fundamental, no puede ser restringido a las personas por no tener recursos económicos para realizar el pago de ingreso a una institución de educación superior.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: "

Se estima que no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

"...No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador: particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna...".

La Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	EXPLICACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN
TÍTULO: "Por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones."	Igual	Sin Comentarios
Artículo 1°: Las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión de la respectiva institución educativa. Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller. 2. No poseer título Profesional de una institución de educación superior. 3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspira ingresar.	Artículo 1°: Las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión de la respectiva institución educativa. Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller. 2. No poseer título Profesional de una institución de educación superior. 3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspira ingresar.	Se modifica texto del Numeral 4. Se adiciona un Nuevo Parágrafo, otorgando al MEN para reglamentar los requisitos para demostrar la situación socioeconómica de las personas que pertenecen al estrato 1, 2 y 3.


4. Acreditar mediante declaración juramentada debidamente notariada que pertenecen al estrato 1, 2 o 3 del respectivo municipio que reside.	4. Los demás requisitos que se determinen para demostrar su situación socioeconómica en el estrato 1, 2 y 3.	
Parágrafo. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.	Parágrafo 1. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior. Parágrafo 2. El Ministerio de Educación reglamentará en un término máximo de seis (6) meses los requisitos para demostrar la situación socioeconómica de las personas de los estratos 1, 2 y 3.	
Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Igual	Sin Comentarios

IX. PROPOSICIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, rindo ponencia positiva al Proyecto de Ley 395 de 2021 Cámara "por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2, y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones." y solicito a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, DAR PRIMER debate a esta iniciativa.

Cordialmente,


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Ponente

<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 395 DE 2021 CÁMARA "por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2, y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones."</p> <p>El Congreso de Colombia Decreta:</p> <p>Artículo 1°: Las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión de la respectiva institución educativa. Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller. 2. No poseer título Profesional de una institución de educación superior. 3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspira ingresar. 4. Los demás requisitos que se determinen para demostrar su situación socioeconómica en el estrato 1,2 y 3. <p>Parágrafo 1. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación reglamentará en un término máximo de seis (6) meses los requisitos para demostrar la situación socioeconómica de las personas de los estratos 1,2 y 3.</p> <p>Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Ponente</p>	<p>COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SUSTANCIACIÓN</p> <p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p>Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2021</p> <p>En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 395 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Dicha ponencia fue firmada por la Honorable Representante ADRIANA GÓMEZ MILLÁN.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 815 / del 17 de diciembre de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p>  <p>DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaría General</p>
--	---

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de formación ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 399 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA CÁTEDRA DE FORMACIÓN CIUDADANA Y SE ARTICULA EN UN SOLO EJE CURRICULAR CON LAS CÁTEDRAS ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS, LA ATENCIÓN EDUCATIVA PARA GRUPOS ÉTNICOS, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA CÁTEDRA PARA LA PAZ".</p> <p>I. TRAMITE</p> <p>El Proyecto de Ley número 399 de 2021, de autoría de los Honorables Representantes Silvio José Carrasquilla Torres, fue radicado el 24 de Noviembre de 2021 ante la secretaria de la H. Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente (artículo 1° de la Ley 3ª de 1992) y la designación del ponente para primer debate correspondiendo a la HR Adriana Gómez Millán.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer como obligatorio, en todos los colegios del país, el diseño e implementación de un eje de integración curricular y extracurricular de formación en cultura democrática y ciudadana que articule las cátedras de estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos y la cátedra para la paz, de tal manera que se constituya en una verdadera estrategia de formación ciudadana que fije horizontes de calidad de vida en una sociedad incluyente y una democracia más consolidada para la paz y, que además, garantice la participación de todos los actores de la comunidad educativa.</p> <p>III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Debatir sobre Formación Ciudadana, en el marco de la función legislativa del Congreso, es un ejercicio deliberativo sobre la moral -los valores- y la ética -los criterios de nuestro comportamiento público y privado-. Es deliberar sobre nuestras formas de relacionamiento con los demás, sobre la comprensión de lo diverso y el reconocimiento y valoración de las diferencias y las divergencias en las que se soportan y configuran la convivencia y los conflictos ciudadanos. Pero también es razonar sobre el accionar político en una sociedad fracturada por la violencia, la corrupción pública y privada, la intimidación, las amenazas y el asesinato contra líderes sociales e indígenas y defensores de derechos humanos: el acoso, la violencia sexual y homicida contra la niñez, las personas jóvenes y las mujeres, que se expresan en muchas regiones del país en el accionar de una delincuencia casi que generalizada, de diversos grupos armados ilegales, en disputa por control territorial, las rentas de la minería ilegal, del narcotráfico, el contrabando y, en muchos casos, la contratación pública, procesos que se retroalimentan por altos niveles de impunidad y generan una percepción generalizada de inseguridad, temor y desconfianza ciudadana.</p>	<p>Pero también discutir y legislar sobre la formación ciudadana y ciudadanía es parte del debate sobre una sociedad marcada por la pobreza, la exclusión y las desigualdades en el acceso a los bienes y servicios sociales mínimos e indispensables para la satisfacción y el goce efectivo de los derechos humanos, pues solo a partir de garantizar las condiciones mínimas y resolver estas situaciones se podrán generar, individual y colectivamente, las competencias y capacidades ciudadanas y del trabajo que prometen el bienestar, el desarrollo y el crecimiento económico, social y cultural del país.</p> <p>Sin embargo, frente a este complejo y deteriorado panorama se ha puesto, en gran medida y nuevamente, a la escuela y su capacidad formadora, en el centro de las responsabilidades, pues se percibe que la "crisis de valores" por la que atraviesa Colombia pasa por una crisis del sistema escolar, pero, al mismo tiempo, se insiste que es la escuela misma, la que debe seguir asumiendo, con carácter de urgencia, el peso de la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, buscado así afrontar los graves e innegables problemas por los que atraviesa el país.</p> <p>Pero también, desde distintos lugares se ha argumenta que la escuela en Colombia ha dejado de ser, si no el único, sí el principal referente socializador (Cajiao, 1999; Vasco, 1994; Parra, 1985) y constructor de ciudadanía. Es decir, el sistema escolar ha dejado de ser un espacio eficiente de identificación, construcción, reconocimiento y aceptación de valores ciudadanos compartidos, procesos en los cuales otros ámbitos de la vida cotidiana como los "parches" o grupos de amigos y las redes sociales, por ejemplo, están jugando un papel posiblemente preponderante que, sin proponérselo, reproducen el verticalismo, el autoritarismo, el logocentrismo, el aislacionismo y la fragmentación social.</p> <p>Es evidente que los estudiantes han aprendido más y/o menos sobre ciudadanía de lo que la escuela les ha pretendido "enseñar", no solamente porque en muchos casos es más significativo el mundo extraescolar, sino porque este aprendizaje se alimenta y refuerza de las múltiples interacciones y redes sociales que se tejen y destejen por fuera de la cotidianidad de la escuela, más ricas fuera de la escuela y del aula que dentro de ellas, más fuera del formalismo y la dispersión que generan el rigor de tantos documentos oficiales que buscan regular los espacios y procesos de la vida escolar.</p> <p>Al respecto Martín-Barbero (1998) plantea "Ni la escuela ni la sociedad en la que aprendieron los adultos a ser ciudadanos vale para el hoy. ¿Qué entusiasmo por los proyectos colectivos les están transmitiendo a los niños y a los jóvenes? ¿Qué imágenes de respeto a las normas le enseñan hoy unos ciudadanos mayoritariamente tramposos, ventajistas, aprovechados? ¿Qué experiencias de solidaridad o generosidad les ofrece hoy a los jóvenes una sociedad desconfiada, recelosa, profundamente injusta y sin embargo estancada y conformista?"</p> <p>En un país con tan altos índices de violencia, con flagrantes violaciones a los derechos humanos, con altos índices de maltrato infantil, injusticia e iniquidad social, corrupción e impunidad, vale la pena preguntarnos ¿qué nuevas maneras de ser ciudadano se están perfilando desde los márgenes de la sociedad? ¿La formación para una ciudadanía democrática es opcional?, y si no lo es, ¿qué características debe tener? Tal vez nos queda solo entender que los procesos de escolarización relacionados con los contenidos "reales" no se pueden separar de los contextos en los que aprenden la niñez y la juventud, pues los contenidos reales se dan en el marco de la socialización escolar, pero también en el campo de lo personal, en el que cuentan los contextos socioculturales, las subjetividades, las formas simbólicas de representación de la realidad. Y es allí, en ese amplio marco, donde se debe garantizar que cualquier acción de formación política y ciudadana en la escuela valga la pena.</p>
---	--

1. **SOBRE LA FORMACIÓN DEMOCRÁTICA Y CIUDADANA**

La formación democrática y ciudadana es un proceso sociocultural y pedagógico en la que los individuos y los grupos sociales y poblacionales que conforman una sociedad identifican, construyen, reconocen y aceptan valores compartidos que propenden por la convivencia pacífica, la mutua cooperación y el fortalecimiento de la democracia es sus múltiples dimensiones. Como proceso formativo es importante considerar que la identificación, construcción, reconocimiento y aceptación de valores democráticos tienen como fin cultivar, transformar y arraigar hábitos, actitudes, usos, costumbres, prácticas y conductas que permitirán, además de elevar la calidad de vida de todos los asociados, fortalecer la sociedad y la democracia como sistema político y de gobierno desde una ética civilista.

Como fin esencial del Estado Social de Derecho colombiano, la formación democrática y ciudadana no solo se soporta en el reconocimiento y aceptación de la diversidad y la diferencia, tanto social y grupal como individual y personal, sino que tiene una función básica en el relacionamiento social y detenta un gran potencial como agente transformador de los entornos de la vida cotidiana. Su objetivo básico es la de formar ciudadanos en ejercicio de sus derechos y con capacidad de valorar responsablemente sus deberes y actos individuales y sociales. Es por esto, que a la formación ciudadana le es totalmente ajeno el propósito o la idea de imponer unos valores reconocidos, aceptados y compartidos por unos grupos sociales y poblacionales sobre los valores de otros grupos sociales y poblacionales. La formación ciudadana, como proceso de fortalecimiento de las ciudadanías, no impone unos valores sobre otros, reconoce la diversidad de valores democráticos socialmente compartidos.

En concordancia con lo anterior, resulta necesario entender que es en los ámbitos de la vida familiar, escolar, laboral y pública -comunitaria, social, religiosa e institucional- donde se asimilan, arraigan y transforman los hábitos, actitudes, usos, costumbres, prácticas y conductas individuales y sociales. También, que la complejidad del comportamiento personal, grupal y social es diferencial según los contextos en los que se desenvuelven las personas y los propios grupos sociales y poblacionales. De hecho, en el transcurso del ciclo de vida -desde la infancia hasta la vejez- toda persona experimenta transformaciones y cambios en sus parámetros de relacionamiento social, de tal manera que antiguos vínculos de pertenencia y referencia social, familiar, política o religiosa, construidos y arraigados, llegan a variar, a veces muy radicalmente.

Efectivamente, la familia, la escuela y en lo público -la amistad, lo social, lo religioso, político y ahora redes sociales- siguen siendo los escenarios en los que con mayor fuerza las personas construyen sus criterios de socialización y asimilan y arraigan los sistemas valorativos que soportan sus comportamientos, actitudes y decisiones. Es allí, aunque no exclusivamente, en el marco de relaciones recíprocas, donde se forja el sistema moral que les permitirá a los hombres y mujeres decidir sobre lo bueno y lo malo, lo adecuado o inadecuado, lo correcto o incorrecto, lo justo o injusto. Es a partir de esta experiencia multirelacional que cada uno se reconoce como persona, pues es en la relación con los otros -los demás- como se posibilita tal reconocimiento. Se trata de una experiencia ética que nos permite, como plantea la filósofa española Adela Cortina, "comprender que "Todos nos debemos cosas unos a otros y tenemos una relación recíproca, por lo que los vínculos que mantenemos entre nosotros tienen que ser justos, porque si el vínculo es injusto, evidentemente hay una parte que se siente dañada o lesionada, que quiere tomar venganza. (...) Entender que somos seres relacionales, vinculados, que no somos individuos aislados, sino que siempre somos seres en familia, en comunidad, incluso, en un universo global, es fundamental para entendernos a nosotros mismos...". Y este vínculo vital -ético- con los demás es el que nos permite dimensionar el

valor de la justicia, de lo justo, que -como igualmente plantea- "... es el valor que une a los ciudadanos, que une a las personas entre sí, y si las sociedades no lo son, después viene una gran cantidad de desastres".¹

2. **LA FORMACIÓN CIUDADANA EN LA ESCUELA. HISTORIAS Y TENSIONES**

Ahora bien, resulta por lo menos contradictorio que Colombia cuente con un cuerpo normativo que en los ámbitos formal, no formal e informal, le permite al sistema educacional desplegar una amplia acción, reconociendo que es misión de todo sistema educativo, para formar en los más altos valores que favorezcan la dignidad de las personas, la ciudadanía y el respeto por los derechos humanos, pero al mismo tiempo sea una sociedad tan afectada por la violencia, la impunidad, la exclusión, las discriminaciones y las desigualdades socioculturales. Se trata de una realidad fragmentada entre los propósitos del sistema educativo y las realidades, donde los esfuerzos, esperanzadores y meritorios, que han pretendido establecer códigos de ética para fortalecer la dignidad humana y consolidar una sociedad justa y democrática, no logran resultados suficientemente demostrativos.

En la historia del país los distintos gobiernos han intentado implementar variadas reformas y políticas educativas, que han sido formuladas a partir de las tensiones sociales y necesidades políticas, en las que los proyectos de Educación Cívica y de Educación Ciudadana se encuadran en la discusión, siempre compleja pero permanente, entre la formación de un tipo de sujeto normativo y conductual y la construcción de ciudadanos participantes, activos y críticos.

Según la docente investigadora Amanda Cortés Salcedo, las grandes líneas normativas -leyes, decretos, sentencias- resumidas, que se han conocido y que han pretendido sortear las tensiones alrededor de la Formación en Cultura Democrática y Ciudadana, se pueden describir así:²

1. La necesidad de educar para la civilidad, el orden y el progreso: la cívica y la urbanidad: 1850-1980.
2. La educación cívica y social: ¿formar un ciudadano para el desarrollo?, 1962-1974.
3. La exclusión de la educación cívica y social del currículo, 1974-1989: La disputa por las ciencias sociales escolares: La emergencia curricular: educación para la democracia, la paz y los derechos humanos.
4. La democratización del espacio escolar y la escolarización del conflicto, 1991-2001: El frenesí de la política educativa, la ley como determinante de lo que se enseña y para lo que se enseña. La desescolarización de la educación del ciudadano: La institucionalización de la investigación pedagógica: el maestro de la democracia: La democracia escolar, entre el saber pedagógico y el saber "experto".
5. La educación ciudadana, entre la formación y la evaluación. 1998-2019: la ciudadanía como logro educativo: la ciudadanía entre el civismo redefinido y el inicio de su logro: de los indicadores de logros a los estándares de

¹ Adela Cortina: "La ética da felicidad y es rentable", diario *El Colombiano*, Visionarios, entrevista con líderes mundiales, publicado el 30 de enero de 2019.

² CORTÉS SALCEDO, Amanda. Docente-investigadora. "La formación ciudadana escolar: historia, tensiones y desafíos". Profesional de la Subdirección Académica del IDEP. Ponencia presentada en el foro "Los procesos de Formación Ciudadana, Cultura Democrática y Educación Emocional en la Escuela y su Relación con el Currículo". Auditorio Luis Guillermo Vélez, Congreso de la República, Bogotá, D. C., octubre 24 de 2019. Proyecto de Ley 125 de 2018, en cumplimiento de la Proposición 21 del 20 de agosto de 2019. Se trata de periodos de tiempo donde la línea normativa ha tenido mayor énfasis, aunque se mantienen en el tiempo y por tal razón se traspasan unos con otros.

competencia: las ciencias sociales, la convivencia y la ciudadanía escolar, entre el currículo, la competencia y la ley.

6. Las cátedras 1950-2019: Oferta de contenidos como alternativas pedagógicas que orientan y definen a las instituciones educativas, temas, enfoques y estrategias y en qué espacios de los planes curriculares o por fuera de estos podrían implementarse partiendo de los avances que Colombia ha tenido en el marco de competencias ciudadanas y formación para la ciudadanía.

Podemos decir que estas distintas perspectivas normativas lo que realmente ponen en evidencia es que durante el proceso de configuración de Colombia como una nación democrática, la escuela ha jugado un papel preponderante en el proceso de formación de ciudadanía pero, de alguna manera caótico, lo cual podría expresar el punto en el que hoy nos encontramos: deliberando sobre el papel de la escuela en la formación de ciudadanías democráticas, en el marco de una crisis social de valores cívicos y ciudadanos, casi que crónica, frente al poco o nulo ejercicio de la ciudadanía misma, entendida como el ejercicio efectivo de los derechos. En el centro de esta circunstancia histórica se ubica el papel y el quehacer de la escuela, en una situación en la que tanto instituciones educativas como directivas, maestros, padres de familia y también el estudiantado están siendo objeto de cuestionamientos y exigencias, que parece no pueden atender. Lo que sugiere la docente investigadora Amanda Cortés S., el centro del problema está en la dispersión y poca coherencia de los procesos de reforma educativa, en las cuales la formación ciudadana parece ser la más damnificada.

Los resultados obtenidos hasta el momento por Colombia en materia de formación ciudadana y ciudadanía, pues en términos de las transformaciones y cambios que requiere el país en estos aspectos y en cuanto tarea encomendada a las instituciones educativas, no parece dar los frutos esperados. Al respecto, la docente investigadora Amanda Cortés Salcedo, al revisar la Prueba Internacional de Educación Cívica, que se surtió en dos fases, la primera data de 1998, y la segunda de 1999, nos dice lo siguiente³, veamos.

1. El informe mostró que la mayoría de los docentes no sabían o no respondieron acerca de lo que se enseñaba en cívica: que tenían una baja valoración del conocimiento social y que consideraban que la educación cívica debía o bien ser una materia específica o una asignatura integrada al conjunto de las ciencias sociales, pero rechazando mayoritariamente el que fuera un asunto solamente extracurricular.
2. De igual manera, además de los bajos niveles de conocimientos en educación cívica, los jóvenes colombianos mostraron deficientes habilidades para diferenciar intereses, aplicar conceptos e inferir problemas. Como trasfondo de ello, una baja capacidad de lectura, en comprensión y agilidad.
3. En actitudes hacia la democracia, los jóvenes colombianos en la preferencia por valores como participación, tolerancia, pluralismo, perspectiva de género y otros valores cruciales en una formación democrática, se situaron en la media internacional, o por encima de ella.
4. También manifestaron sentimientos de amor por el país y disposición a participar en organizaciones o actividades en beneficio comunitario.

³ CORTÉS SALCEDO, Amanda. Docente-investigadora. Op cit.

Sin embargo, esta exploración estuvo llena de resultados contradictorios que el mismo estudio no pudo explicar, como por ejemplo el que:

5. Los estudiantes consideraran como algo muy deseable de la democracia, el poder expresarse libremente, sin embargo, consideraban al tiempo "muy bueno el prohibirles a los críticos del gobierno hablar en reuniones públicas", o la de,

6. Estar a favor de obedecer la ley, en contraste con afirmaciones que valoraron positivamente el "nepotismo". Al revisar el más actual "Estudio Internacional sobre Educación Cívica y Ciudadana"- ICC, 2016, cuyo propósito central fue el de investigar el papel que desempeñan los centros educativos a la hora de preparar a los jóvenes para ser ciudadanos⁴, su objetivo estuvo referido a resolver estas preguntas:

¿Cómo se implementa la educación cívica y ciudadana en los países participantes? ¿Cuál es el alcance y la variación del conocimiento cívico dentro y entre los países? ¿En qué medida participan los alumnos en la sociedad cívica en contextos distintos (escuela y comunidad)? ¿Cuáles son las percepciones de los alumnos sobre temas cívicos en nuestra sociedad moderna? ¿En qué medida se ven asociaciones entre los contextos para aprendizaje cívico e indicadores de conocimiento, actitudes y participación?

Las siguientes dos gráficas permiten inferir algunos de los elementos generales de análisis y reflexión sobre los resultados del Estudio Internacional sobre Educación Cívica y Ciudadana, realizado por ICC en 2016.

La primera de ellas indica que para 2016 Colombia se ubica dentro de los cinco países cuyos puntajes están por debajo del promedio, superando tan solo a México, Perú y República Dominicana. La segunda que los estudiantes de Colombia solo subieron 20 puntos en el conocimiento cívico respecto a 2009.

Gráfica 1

Promedios nacionales de conocimiento cívico

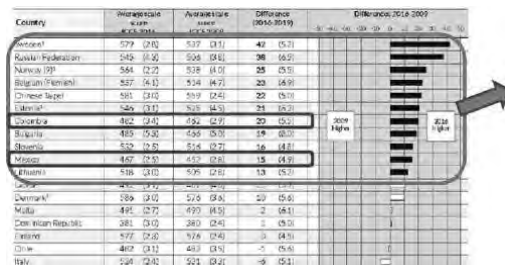


⁴ Es una prueba que se aplica cada 7 u 8 años a los estudiantes de 8º básico. Este estudio mide el conocimiento cívico y aspectos afectivo-conductuales para 38 países en el año 2009 y 24 países en el 2016, de los cuales Colombia participa.

Fuente: IEA ICCS 2016 - Evento de participación pública, 8 de noviembre 2017, citado por Wolfram Schulz, HACER. ICCS 2016: Los resultados latinoamericanos en una perspectiva internacional.

Gráfica 2

Cambios en el conocimiento cívico desde 2009



Fuente: IEA ICCS 2016 - Evento de participación pública, 8 de noviembre 2017, citado por Wolfram Schulz, HACER. ICCS 2016: Los resultados latinoamericanos en una perspectiva internacional.

Las anteriores valoraciones indican que los estudiantes soportan su conocimiento y comportamiento cívico y ciudadano en los siguientes aspectos:

1. Los noticieros de televisión y las discusiones todavía juegan un papel importante como fuentes de información para jóvenes.
2. Descenso en el uso de periódicos desde 2009 (en todos los cuatro países en América Latina).
3. Frecuencias más altas de discusiones con padres sobre lo que pasa en otros países (pero esto no sucedió en los países de la región).
4. Uso de medios sociales nuevos para la participación cívica todavía sigue limitado.
5. Variación entre países: En América Latina algo más pronunciado.
6. Aumentos en la participación de jóvenes en discusiones y su confianza en participar en actividades cívicas desde 2009.
7. En América Latina no hubo aumentos consistentes.

8. Colombia aumentó sus conocimientos cívicos respecto a 2009, pero aún falta mayor comprensión sobre las instituciones, sistemas y conceptos cívicos y de ciudadanía.

El estudio ICCS, indica la docente Amanda Cortes S., demostró que, aunque los estudiantes contaban con los conocimientos cívicos suficientes, al ser expuestos en diferentes escenarios prácticos y reales de aplicación de estos conceptos, los resultados no fueron los esperados y que, desde una mirada analítica, en general presentan posturas frente a la realidad en confrontación con lo esperado, lo que deja bastantes e inquietantes preguntas. Por ejemplo:

- 51% de los estudiantes mostró actitudes que aceptan prácticas corruptas en el gobierno.
- 49% aceptan la violencia en alguna de sus manifestaciones.
- 41% (4 de cada 10 jóvenes) están de acuerdo en desobedecer las leyes.
- 28% percibe que es bueno que líderes políticos ofrezcan empleo en el gobierno a sus familiares. (11% más que el promedio de todos los países).

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Es claro que algunos datos muestran que hay avances en la escuela en cuanto a los conocimientos cívicos y ciudadanos respecto a 2009, pero que definitivamente falta mayor comprensión sobre la necesaria transformación social, la cual está estrechamente vinculada a las múltiples realidades, contextos y multiplicidad de vínculos en los que se identifican, construyen, reconocen y aceptan los valores democráticos y ciudadanos compartidos, en donde las instituciones, sistemas escolares son, aunque importantes, solo un componente de esa compleja construcción.

Es decir, el modelo de cátedras que durante 69 años han propuesto -impuesto- temas y contenidos que la escuela debe enseñar, para intentar resolver no tanto las problemáticas que se presentan al interior de las instituciones educativas, sino más bien, resolver problemas estructurales presentes de la sociedad colombiana, resulta, por las mismas razones, limitado cuando no inadecuado.

LAS COMPETENCIAS EMOCIONALES, LAS NUEVAS SUBJETIVIDADES Y LA CIUDADANÍA DEMOCRÁTICA

Un aspecto no menos importante y asociado a la construcción de democracia y ciudadanía son los aspectos que permiten la identificación y respuesta constructiva ante las emociones propias y las de los demás: Las competencias emocionales. Dice la docente-investigadora Amanda Cortes, que "... un ejemplo pertinente es reconocer los propios sentimientos y tener empatía, es decir, compartir las emociones de otros".

⁵ CORTES SALCEDO, Amanda. Docente-Investigadora. Op.cit. En referencia a Cepeda, Adriana y Jaramillo, Rosario. Estándares Básicos en Competencias Ciudadanas, Colombia: MEN, 2005, p. 157.

Es de anotar que la complejidad del comportamiento personal, grupal y social, es diferencial según los contextos en los que se desenvuelven las personas y generan transformaciones y cambios en sus parámetros de relacionamiento y pertenencia social, familiar, política o religiosa, entre muchos otros, y son estos escenarios en los que con mayor fuerza las personas construyen sus parámetros de socialización y asimilan y arraigan los sistemas valorativos que soportan sus comportamientos, actitudes y decisiones. Por ello es necesario que estas competencias emocionales se articulen a lo largo de todos los procesos y proyectos desarrollados en la escuela, irradiando los diferentes ámbitos de la vida de los estudiantes. Si la ciudadanía es el escenario para tramitar y converger lo social y lo político, se imponen nuevas prácticas y nuevas mediaciones que permitan resarcir el tejido social descompuesto y aportar a la generación de confianza hacia un proyecto común: es urgente el reconocimiento de expresiones emergentes desde múltiples referentes que recrean la posibilidad de sentirse ciudadano⁶.

UNA APUESTA POR UN CURRÍCULO DEMOCRÁTICO

La introducción de la democracia como tema del currículo es tan importante para la formación ciudadana como lo es la democratización de la escuela misma. Es claro entonces que hablar de currículo democrático inevitablemente trasciende la formalización de pretensiones y la ritualización de contenidos. Tiene más que ver con la vida y con la cultura escolar que con los manuales y enunciados de los proyectos educativos. (Aguilar y Betancourt, 2000).

Para el profesor Harold Beltrán Jiménez⁷, la situación y el panorama nacionales exige con urgencia "... incorporar las emociones, la paz y la ciudadanía" en el currículo escolar, pues la tarea que se le ha propuesto a la escuela en materia de formación democrática y ciudadanía va "... más allá del eficientismo, del carácter prescriptivo del conocimiento y el asignaturismo, que fragmenta la idea de formación". De la misma manera, considera que en el marco de la transición hacia nuevos paradigmas en educación "La incorporación genuina de los múltiples rostros de la lúdica y las experiencias estéticas a la propuesta educativa y pedagógica de la educación" y "La formación de la sensibilidad y la capacidad para interpretar y comprender contextos como ejes transversales para la construcción de cultura democrática, ciudadanía y educación emocional", resultan, entre otros aspectos, claves para reconfigurar, ya no una cátedra, sino un currículo para la formación democrática y la ciudadanía.

Requiere una organización definida por la participación de la comunidad educativa en los procesos de toma de decisiones, especialmente de los estudiantes; de una selección cultural que procure la incorporación de los valores democráticos al currículo, y un fin, la justicia social, que da sentido y sirve de marco de referencia último a la escuela. Las características de una escuela democrática deben considerarse en todos sus elementos y procesos, no solo en lo relativo a la selección cultural (conocimiento-teoría) o los contenidos. Para que un currículo pueda ser democrático, ha de ser crítico, interdisciplinar, cooperativo. Debe reunir varias características que ameritan explicitación y desarrollo: común, cooperativo, útil, inclusivo, práctico, realizable, reflexivo, moral, planificado y

⁶ BELTRÁN, Harold; ARTEAGA, David; BUSTAMANTE, Gabriel. Ponentes del Foro "Los Procesos de Formación Ciudadana, Cultura Democrática y Educación Emocional en la Escuela y su Relación con el Currículo". Auditorio Luis Guillermo Vélez, Congreso de la República, Bogotá, D. C., octubre 24 de 2019. Proyecto de Ley 125 de 2018, en cumplimiento de la Proposición 21 del 20 de agosto de 2019.

⁷ Harold Beltrán Jiménez, "Educación emocional, ciudadanía y curriculum". Proyecto Curricular Licenciatura en Educación Infantil, Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ponente Foro "Los procesos de Formación Ciudadana, Cultura Democrática y Educación Emocional en la Escuela y su Relación con el Currículo". Auditorio Luis Guillermo Vélez, Congreso de la República, Bogotá D.C., octubre 24 de 2019. Proyecto de Ley 125 de 2018, en cumplimiento de la Proposición 21 del 20 de agosto de 2019.

coherente. El currículo democrático debe entrar de manera seria y ordenada y nos debe permitir ir resolviendo las tensiones presentes en él:

- Currículo/cultura escolar
- Dispersión/integración
- Educación política/moral religiosa
- Conocimientos/actitudes cívicas
- Tendencias punitivas/formativas.

LOS EJES CURRICULARES



Se definen como conceptos, principios, valores, habilidades e ideas, que integradas dan dirección y orientación a la reforma del sistema del sector educativo tanto público como privado. Por lo cual, articular categorías como ciudadanía, cultura democrática, inteligencia emocional y escuela, que a su vez enmarcan categorías como vida, paz, diversidad, desarrollo sostenible, ciencia y tecnología, es articular un conjunto de temáticas y competencias que describen aspectos del desarrollo de los niños, niñas y jóvenes: de tal manera que estas serían la guía que orientará el recorrido formativo que la comunidad educativa en el marco de la misión, visión, los objetivos y el enfoque del programa de educación preescolar, primaria y básica media y básica secundaria en todo el país.

1. Ejes articuladores del currículo:

- La formación ciudadana requiere la integración de cátedras, proyectos transversales y áreas curriculares que apunten al desarrollo de una Cultura Democrática y Ciudadana.
- La integración de áreas en ciencias sociales, historia, democracia, ética y valores y filosofía, educación política y economía; así como los proyectos y temas transversales de asignaturas y cátedras teniendo en cuenta las necesidades e intereses del estudiantado de los grados décimo y once.
- Tener en cuenta para la formación democrática y ciudadana aspectos psicosociales de la ciudadanía como la formación en sentimientos morales y emociones políticas tomando temas particulares de proyectos transversales y otras cátedras teniendo enfoques diferenciales de acuerdo a los contextos y necesidades particulares del estudiantado.
- Articular los espacios curriculares de las áreas obligatorias fundamentales y los distintos espacios de participación escolar: gobierno escolar, comité estudiantil, personero, entre otros.
- Reconocer el territorio como el eje articulador y potenciador de relaciones, de aprendizajes, de experiencias, conflictos, de subjetividades y representaciones de la realidad para los niños, niñas y adolescentes: para sus familias, para su comunidad.

La propuesta de implementar, a nivel nacional, un eje de integración curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana, tiene como objetivo propiciar el desarrollo del estudiantado como personas

<p>capaces de participar crítica y responsablemente en el aprovechamiento y conservación de los bienes del país, y en la construcción de una nación solidaria, pluralista, equitativa e incluyente, a partir de la diversidad étnica, social, de género, sexual, cultural, étnica, entre otras, y en armonía con la naturaleza. Y por otro lado busca propiciar escenarios y estrategias de articulación e integración de esfuerzos e iniciativas expresadas tanto en los propósitos expuestos en las diversas cátedras educativas como en las múltiples prácticas y experiencias que en el ámbito escolar y comunitario se viene implementando para la construcción de espacios y escenarios de participación ciudadana a nivel territorial, local y nacional.</p> <p>Finalmente, cabe anotar que diseñar e implementar un eje de integración curricular y extracurricular de Formación en Cultura Democrática y Ciudadana en las instituciones educativas del país, a nivel básica primaria, básica secundaria y educación media, exige no solo disponer de los necesarios dispositivos educativos, culturales y de comunicación social y de opinión pública que permitan afianzar el arraigo de los valores democráticos en los ciudadanos, sino que también es necesario prever la disposición de recursos pedagógicos y de didáctica suficientes para que en el ámbito escolar la formación en cultura democrática y ciudadana logre desarrollar toda la capacidad transformadora que la sociedad le ha puesto como fin, entre los que se pueden indicar los siguientes: suficientes bibliotecas y libros de texto para las escuelas primarias, ciclos de formación de docentes, talleres para capacitación de padres y madres, así como el acceso a las distintas publicaciones científicas y académicas, a los programas televisivos y una interconexión digital suficiente robusta para una adecuada interacción, entre otras.</p> <p>A manera de repertorio, permítanme hacer un breve enumeración de los que podrían ser, entre otros, los valores ciudadanos compartidos que esperamos nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, junto con los demás protagonistas de los ámbitos escolar, familiar y público -social, religioso y político- identifiquen, construyan, reconozcan y acepten, de tal manera que logremos, por fin, formar a las nuevas generaciones en la perspectiva de la convivencia pacífica, la mutua cooperación, el respeto por la diferencia y el fortalecimiento de la democracia en sus múltiples dimensiones. Se trata de la clasificación, ajustada y ampliada, que hizo el maestro y filósofo español, Josep Muñoz Redon, como coordinador del gran proyecto pedagógico, compilado en el extraordinario texto de educación democrática "<i>La bolsa de los valores: materiales para una ética ciudadana</i>". Editorial Ariel, reimpresso en Colombia, por la Editorial Planeta, Bogotá, 2001.</p> <p>Educación cívica y urbanidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La tolerancia 2. La igualdad 3. La solidaridad 4. La libertad 5. La responsabilidad 6. La probidad 7. La transparencia 8. El respeto por la naturaleza 9. La diversidad 10. La diferencia 11. El pluralismo 12. La prudencia 13. El altruismo 	<ol style="list-style-type: none"> 14. El reconocimiento 15. La dignidad 16. La humildad 17. El compromiso 18. El amor 19. La paz. <p>Educación de la salud y el consumo</p> <ol style="list-style-type: none"> 20. El placer 21. La familia 22. El derecho a una muerte digna 23. La salud 24. La amistad 25. La felicidad. <p>Educación del trabajo y el ocio</p> <ol style="list-style-type: none"> 26. El trabajo 27. El ocio 28. El dinero 29. El saber 30. La creatividad 31. El éxito. <p>V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RECIBIDAS</p> <p>Previa solicitud, mediante oficio radicado ante el Ministerio de Educación se solicitó remitir concepto a consideración del presente proyecto ley, sin recibir respuesta a la fecha de la radicación de la ponencia.</p> <p>VI. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:</p> <p>Se estima que no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.</p> <p>Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):</p> <p><i>"...No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para</i></p>
<p><i>el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna..."</i></p> <p>La Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:</p> <p><i>"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i> <i>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i> <i>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."</i> <p>Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.</p> <p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Bajo las consideraciones expuestas, rindo ponencia positiva al Proyecto de Ley 399 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de formación ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz" y solicito a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, DAR PRIMER debate a esta iniciativa.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Ponente</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 399 DE 2021 CÁMARA "por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de formación ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz"</p> <p>El Congreso de Colombia Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto, alcance y finalidad de la ley. Establecer en las Instituciones educativas públicas y privadas, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media del país, la obligatoriedad la Cátedra Formación Ciudadana y su articulación, en un solo eje curricular, con las cátedras de estudios afrocolombianos, atención educativa para grupos étnicos, educación ambiental y la cátedra para la paz.</p> <p>Parágrafo 1°. Se entiende como cátedra de Formación Ciudadana al programa escolar que desarrolla procesos pedagógicos que identifican, construyen, reconocen y aceptan valores compartidos que propenden por la convivencia pacífica, la mutua cooperación y el fortalecimiento de la democracia en sus múltiples dimensiones.</p> <p>Parágrafo 2°. En concordancia con la Ley 1620 de 2013 se establece, como lineamiento en la elaboración del eje curricular previsto en el Parágrafo 1°, que su desarrollo se realizará mediante proyectos pedagógicos construidos colectivamente con todos los actores de la comunidad educativa.</p> <p>Artículo 2°. Mandato legal. Diséñese en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media, con carácter obligatorio, un eje curricular que articule las cátedras de Formación Ciudadana, Estudios Afrocolombianos, la Atención Educativa para Grupos Étnicos, la Educación Ambiental, la Cátedra para la Paz y la prevención del consumo de sustancias dañinas.</p> <p>Artículo 3°. Cumplimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores de la presente ley, se faculta al Ministro de Educación, para incluir en las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, de los niveles básica primaria, básica secundaria y educación media, un eje curricular que articule las cátedras de formación ciudadana, de estudios afrocolombianos, de atención educativa para grupos étnicos, de educación ambiental, la cátedra para la paz y la prevención del consumo de sustancias dañinas. Lo anterior en concordancia con las competencias establecidas en el artículo 78 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>Artículo 4°. Seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico de cumplimiento. Facúltese al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación de todo el país, en concordancia con las funciones establecidas en el Artículo 148 y 151 de la Ley 115 de 1994, respectivamente, desarrollar una estrategia de asistencia técnica de monitoreo, seguimiento y acompañamiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. En los procesos de monitoreo y seguimiento y acompañamiento técnico descritos en el parágrafo anterior, el Gobierno nacional, Ministerio de Educación, y los gobiernos departamentales, distritales y municipales, formularán a las Instituciones Educativas consideradas en el Artículo 1° de la presente Ley, las recomendaciones</p>

<p>que consideren pertinentes con el fin de optimizar el desarrollo y los resultados previstos en las distintas cátedras que integran el eje curricular establecido en el artículo 2° de la presente Ley.</p> <p>Artículo 5°. Implementación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional coordinará la realización de foros, seminarios, debates, y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer a todo el país, la naturaleza y alcances de la presente ley.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Ponente</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p>Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2021</p> <p>En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 399 de 2021 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA CÁTEDRA DE FORMACIÓN CIUDADANA Y SE ARTICULA EN UN SOLO EJE CURRICULAR CON LAS CÁTEDRAS ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS, LA ATENCIÓN EDUCATIVA PARA GRUPOS ÉTNICOS, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA CÁTEDRA PARA LA PAZ."</p> <p>Dicha ponencia fue firmada por la Honorable Representante ADRIANA GÓMEZ MILLÁN.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 816 / del 17 de diciembre de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p>  <p>DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 1913 - Lunes, 27 de diciembre de 2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto que se propone del Proyecto de ley número 375 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios de la Papa y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto del articulado propuesto al Proyecto de ley número 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 67 de 2020 Senado, por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social.	6
Informe de ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 395 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2, y 3 en las Instituciones de Educación Superior Públicas, y se dictan otras disposiciones.	15
Informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de ley número 399 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece como obligatoria en todas las instituciones educativas la cátedra de formación ciudadana y se articula en un solo eje curricular con las cátedras estudios afrocolombianos, la atención educativa para grupos étnicos, la educación ambiental y la cátedra para la paz.	17